



**JURÍDICO**  
**CONSEJERÍA JURÍDICA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC,  
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

#### "I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que fue aprobada por el cabildo de ese Ayuntamiento en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco cómo se hace constar con la copia certificada de la respectiva Acta de sesión de Cabildo con la aprobación mayoritaria y la firma de dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Amacuzac, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo, y 42, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones V y XXXII; 39, párrafo segundo, y 41, fracciones XVI y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el suscrito Presidente Municipal, Noe Reynoso Nava, somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

La Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico mediante el cual el municipio determina, de manera anual, las fuentes de financiamiento y los montos estimados de los recursos que habrán de percibirse durante el ejercicio fiscal. Su objeto es garantizar que el Ayuntamiento cuente con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones legales y constitucionales a su cargo, asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos municipales, así como impulsar el desarrollo económico, social y urbano de la comunidad.

Asimismo, la Ley de Ingresos establece los criterios de previsibilidad y certeza tributaria, al precisar con claridad los conceptos que integran la hacienda municipal y fijar límites a la recaudación, de modo que se respete en todo momento el principio de legalidad y la proporcionalidad en el cobro de derechos, contribuciones, productos, aprovechamientos y demás ingresos propios del municipio. En este sentido, la Ley de Ingresos se configura como un instrumento



2024 - 2030

de planeación financiera y control presupuestario, orientado a asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas y a fortalecer la administración municipal en beneficio de la ciudadanía.

La iniciativa que se somete a consideración de esta Honorable Legislatura se sustenta en los principios que rigen la materia hacendaria municipal, los cuales garantizan certeza, legalidad y transparencia en la estimación y recaudación de los ingresos municipales, a saber:

**Anualidad.** La Ley de Ingresos tiene una vigencia limitada al ejercicio fiscal correspondiente, en este caso, al año 2026.

**Especialidad.** La iniciativa integra de manera precisa los rubros que conforman la hacienda municipal, señalando de forma diferenciada los conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás ingresos extraordinarios. Este principio asegura que cada fuente de financiamiento esté identificada y proyectada con claridad, evitando duplicidades y permitiendo un control adecuado sobre los recursos.

**Previsibilidad.** La Ley de Ingresos establece con certeza los montos estimados que habrán de percibirse, otorgando a la administración municipal un marco de planeación financiera realista y responsable. Al incorporar proyecciones basadas en la recaudación histórica, las disposiciones legales y la dinámica económica del municipio, se generan condiciones de estabilidad y confianza para los ciudadanos, proveedores y entes gubernamentales que interactúan con la hacienda municipal.

**Precisión.** En observancia del principio de legalidad tributaria, la recaudación municipal únicamente podrá realizarse respecto de los conceptos expresamente señalados en el articulado de la Ley de Ingresos. Ninguna autoridad podrá exigir el pago de contribuciones, derechos, productos o aprovechamientos que no estén previamente previstos en el texto legal aprobado por esta Legislatura, lo que garantiza certeza jurídica para los contribuyentes y evita prácticas discrecionales en el ejercicio de la potestad tributaria municipal.

De esta manera, los principios de anualidad, especialidad, previsibilidad y precisión no solo delimitan el contenido de la Ley de Ingresos, sino que también constituyen la



2024 - 2030

base para fortalecer la transparencia, la disciplina financiera y la confianza ciudadana en la administración de los recursos públicos municipales.

En observancia de los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, los ingresos proyectados deberán destinarse exclusivamente a cubrir las necesidades del gasto público del Municipio de Amacuzac.

El presente proyecto incorpora los ingresos propios del municipio, comprendidos por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, los cuales se detallan a continuación: los impuestos corresponden a las contribuciones obligatorias que deben cubrir los contribuyentes en función de la capacidad económica y de los actos, hechos u operaciones gravadas por la ley; los derechos derivan de la prestación de servicios públicos municipales, tales como licencias, permisos y autorizaciones; los productos comprenden los ingresos obtenidos por el aprovechamiento de bienes municipales y actividades comerciales de titularidad del Ayuntamiento; los aprovechamientos incluyen los ingresos por sanciones, multas, indemnizaciones y otros recursos emergentes de la actividad administrativa; y las contribuciones especiales se refieren a los recursos que se generan como contraprestación directa por la realización de obras públicas o servicios que benefician de manera particular a ciertos contribuyentes.

En adición a los ingresos propios, el proyecto contempla los recursos derivados de transferencias federales y estatales, incluyendo participaciones, aportaciones y convenios establecidos en los términos de la legislación aplicable. Las participaciones constituyen los recursos de carácter no condicionado que los gobiernos federal y estatal distribuyen entre los municipios, con el propósito de fortalecer sus finanzas y garantizar la prestación de los servicios básicos; las aportaciones corresponden a recursos etiquetados o condicionados a fines específicos, orientados a programas de infraestructura, desarrollo social y seguridad; mientras que los convenios comprenden apoyos extraordinarios o proyectos específicos que se celebran con la Federación o el Estado, con el objetivo de atender necesidades prioritarias o emergentes del municipio.

Asimismo, la presente iniciativa se formula en armonización con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y con los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en estricta observancia a lo dispuesto por la Ley



2024 - 2030

General de Contabilidad Gubernamental, lo que permite que los recursos se registren, administren y controlen de manera uniforme, transparente y conforme a la normatividad contable aplicable a los municipios del país.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, corresponde a los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia, proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, asegurando que los recursos que integran la hacienda pública municipal sean administrados y ejercidos directamente por los Ayuntamientos o por las personas que éstos designen, en estricto cumplimiento de la ley y conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y transparencia que rigen la gestión financiera municipal.

En el Artículo 6 de la presente Ley de Ingresos se adicionaron los párrafos relativos al cálculo anual del impuesto predial y a la regulación de los predios rústicos, con el propósito de precisar que, en los casos en que el avalúo catastral sea inferior al avalúo bancario o al precio consignado en la enajenación, se tomará como valor catastral el mayor de ellos, conforme al artículo 93 Ter-4 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. Asimismo, se define expresamente la propiedad rústica, estableciendo criterios objetivos para la determinación de su valor de referencia con base en las operaciones contractuales que generen producción o explotación económica, garantizando así un cálculo justo y actualizado del impuesto predial correspondiente.

Se agrega a la Sección Tercera, relativa a los accesorios de los impuestos, incorporando el apartado 1.7.1 Del Impuesto Predial, en el que se establece que los gastos de ejecución derivados de los procedimientos de recuperación del impuesto predial a favor del municipio serán cobrados conforme a lo previsto en los numerales correspondientes de la Ley, garantizando con ello la claridad en la determinación y cobro de dichos accesorios, en estricto apego a los principios de legalidad, proporcionalidad y certeza tributaria.

Al Artículo 9 se añaden los tipos de medición para los distintos conceptos de prestación de servicios y obras públicas, estableciendo el uso de metro lineal o metro cuadrado según corresponda. Esto aplica, entre otros, a la instalación de tuberías de agua potable, drenaje y gas (metro lineal); pavimento, banquetas (metro cuadrado);



2024 - 2030

guardnaciones (metro lineal); alumbrado público; y tomas domiciliarias de servicios, con el fin de garantizar precisión y uniformidad en la determinación de los derechos municipales.

Se adiciona al Artículo 11 que las cuotas establecidas por el mantenimiento, instalación o reparación de drenaje corresponden a intervenciones de hasta dos (2) metros lineales, aplicándose un incremento proporcional por cada fracción adicional de dos metros cuando la longitud del servicio o la obra lo exceda, con el fin de asegurar que la determinación de los derechos municipales se realice de manera proporcional, equitativa y transparente

En el Municipio de Amacuzac, y con el objeto de asegurar la suficiencia de recursos para la prestación eficiente de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, en particular los relacionados con drenaje y recolección de basura, se propone ajustar la tarifa del servicio de recolección de basura a los predios construidos, pasando de 1 UMA anual a 1 UMA mensual, bajo el concepto 4.3.01.002.001.

El ajuste tarifario se sustenta en los costos operativos del servicio, proyectados para el ejercicio fiscal 2026 considerando un ajuste aproximado por inflación sobre los costos de 2025, de acuerdo con la siguiente estimación:

Concepto	Costo mensual (2025)	Costo anual (2025)	Proyección 2026 (considerando inflación)
Arrendamiento de camión para recolección de basura	\$116,000.00	\$1,392,000.00	\$1,480,000.00
Suministro de combustible	\$10,000.00	\$120,000.00	\$128,000.00
Traslado al relleno sanitario, incluyendo trabajos de tractocamión en relleno	\$106,000.00	\$1,272,000.00	\$1,355,000.00
Total	\$232,000.00	\$2,784,000.00	\$2,963,000.00

Con base en lo anterior, el costo total anual proyectado para 2026 asciende a \$2,963,000.00, mientras que la recaudación actual por este concepto es de \$380,000.00, evidenciando la necesidad de ajustar la tarifa para cubrir integralmente los gastos de operación y garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio.



2024 - 2030

Es importante subrayar que el Municipio no cuenta con equipo de transporte propio suficiente para garantizar la prestación continua y eficiente del servicio de recolección de basura, y el equipo actualmente disponible ha superado su vida útil y requiere reparaciones constantes, lo que genera interrupciones operativas frecuentes y limita la capacidad del Ayuntamiento para atender oportunamente a la población. Esta situación impacta directamente en la salubridad, higiene urbana y calidad de vida de los habitantes, incrementando riesgos sanitarios y afectando la percepción ciudadana sobre la eficacia de los servicios públicos municipales.

El ajuste tarifario propuesto se fundamenta en un análisis técnico, económico y social, considerando los siguientes elementos:

1.- Cobertura de costos operativos reales: mientras que el costo total anual proyectado para 2026 asciende a \$2,963,000.00, la recaudación actual solo alcanza \$380,000.00, lo que representa aproximadamente el 12.8% del costo total, evidenciando un déficit que impide la operación eficiente del servicio.

2.- Mantenimiento y operatividad del equipo: los recursos adicionales permitirán asegurar la funcionalidad continua de los camiones y tractocamiones, reducir interrupciones por fallas mecánicas y minimizar gastos extraordinarios por reparaciones de emergencia.

3.- Proyección de ingresos y sustentabilidad: al ajustar la tarifa de 1 UMA anual a 1 UMA mensual, se prevé una recaudación compatible con la cobertura de costos proyectados, asegurando la sostenibilidad financiera del servicio sin comprometer otros rubros del presupuesto municipal.

4.- Impacto social positivo: garantizar la recolección oportuna de residuos contribuye a la salubridad, evita acumulación de desechos, reduce riesgos de enfermedades y mantiene la calidad de los espacios urbanos, beneficiando a toda la población.

5.- Equilibrio entre capacidad de pago y eficiencia del servicio: la tarifa se establece considerando el principio de proporcionalidad, buscando que los contribuyentes aporten de manera justa, sin afectar de manera significativa su economía, al tiempo que se asegura la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio.

En consecuencia, el presente ajuste tarifario se justifica plenamente desde una perspectiva técnica, financiera y social, garantizando que el Municipio de Amacuzac cuente con los recursos necesarios para cubrir integralmente los costos del servicio de recolección de basura, mantener la operatividad del equipo de transporte y



2024 - 2030

brindar un servicio público eficiente, sustentable y de alto impacto positivo para la comunidad.

Se modifica el concepto 4.3.01.002.004, relativo a las empresas o establecimientos comerciales que requieran un servicio especial de recolección de basura, estableciendo que el pago será de 25 a 100 UMA, según lo determine el convenio respectivo y la distancia de recolección, aplicándose por cada tonelada o su parte proporcional, conforme a lo pactado entre el contribuyente y el Ayuntamiento, con el fin de garantizar que la tarifa refleje de manera proporcional y equitativa los costos reales del servicio.

Se adiciona el concepto 4.3.03.001.008 Revalidación de posesión de lote de panteón, con una cuota de 8 UMA, estableciendo que la revalidación procederá únicamente a favor del interesado que presente el documento que acredite su posesión. En caso de que existan varios interesados sobre la misma fosa, deberán llegar a un convenio entre ellos; de no lograrse acuerdo, la revalidación será desestimada y se extinguirán los derechos correspondientes, con el objeto de garantizar claridad y certeza jurídica, considerando que en diversos lotes se presume la existencia de múltiples propietarios o su abandono.

En atención a la necesidad de reflejar con precisión los costos actuales de obras, servicios y permisos municipales, así como de garantizar la suficiencia, equidad y proporcionalidad en la recaudación, se presenta ante esta Legislatura la actualización de los factores que integran la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el ejercicio fiscal 2026.

La actualización se realiza con base en criterios técnicos y legales, considerando los costos vigentes de materiales, mano de obra, operación y mantenimiento de los servicios y obras municipales. Con ello se asegura que los contribuyentes aporten de manera proporcional al beneficio recibido, y que los recursos recaudados sean suficientes para la prestación, conservación y mejora de la infraestructura urbana y los servicios municipales.

#### Tabla Comparativa de Conceptos, Factores y Variación

Concepto	Unidad	Factor	Factor	Variación
----------	--------	--------	--------	-----------



2024 - 2030

		Anterior	Propuesto	Absoluta
4.3.04.001.003 – Construcción de muros divisorios o de carga para casa habitación, incluyendo castillos y dalas de desplante y cerramiento	m <sup>2</sup>	0.109	0.750	0.641
4.3.04.011.001 – Permiso de ocupación de vía pública con materiales para construcción o cascajo (1 mes)	m <sup>2</sup>	0.196	0.50	0.304
4.3.04.011.002 – Construcción de banquetas en la vía pública	m <sup>2</sup>	0.092	0.25	0.158
4.3.04.011.003 – Construcción de guarniciones en la vía pública	ML	0.135	0.25	0.115
4.3.04.011.004 – Construcción de topes en vía pública	ML	0.7	1.5	0.8
4.3.04.011.005 – Permiso para construcción de terracerías en cajón hasta 40 cm	m <sup>3</sup>	0.2	0.50	0.3
4.3.04.011.006 – Permiso para construcción de carpeta asfáltica en propiedad privada	m <sup>2</sup>	0.14	0.50	0.36
4.3.04.012.001 – Tapiales en vía pública	m <sup>2</sup>	0.25	0.60	0.35
4.3.04.012.002 – Demolición de guarniciones para acceso de vehículos	ML	0.19	0.50	0.31
4.3.04.012.003 – Demolición de banquetas para acceso de vehículos	m <sup>2</sup>	0.14	0.50	0.36
4.3.04.013.001 – Apertura y reconstrucción de banquetas	m <sup>2</sup>	0.19	0.50	0.31
4.3.04.014.006.004 – Por demolición de bardas	m <sup>2</sup>	0.15	0.30	0.15
4.3.04.017.001 – Viviendas, hospitales y escuelas (descarga)	DESCARGA	4.7	6	1.3
4.3.04.017.002 – Condominios y residencias (descarga)	DESCARGA	8.5	9.5	1
4.3.04.017.003 – Hoteles y comercios (descarga)	DESCARGA	18.5	20	1.5
4.3.04.017.004 – Industrias (descarga)	DESCARGA	48.95	50	1.05
4.3.04.018.001 – Unidades habitacionales (descarga)	DESCARGA	48.95	50	1.05
4.3.04.018.002 – Comercios o plaza comercial (descarga)	DESCARGA	87.50	90	2.5
4.3.04.019.001 – Viviendas, hospitales y escuelas por día	m <sup>2</sup>	0.15	0.30	0.15
4.3.04.019.002 – Condominios y residencias por día	m <sup>2</sup>	0.14	0.30	0.16
4.3.04.019.003 – Hoteles y comercios por día	m <sup>2</sup>	0.15	0.30	0.15
4.3.04.019.004 – Industrias por día	m <sup>2</sup>	0.3	0.50	0.20



2024 - 2030

4.3.04.020.001 – Viviendas, hospitales y escuelas	m <sup>2</sup>	0.06	0.10	0.04
4.3.04.020.002 – Condominios y residencias	m <sup>2</sup>	0.055	0.15	0.095
4.3.04.020.003 – Industrias	m <sup>2</sup>	0.295	0.30	0.005
4.3.04.021.001 – De 1 a 5,000 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	0.03	0.050	0.02
4.3.04.021.002 – De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	0.018	0.020	0.002
4.3.04.021.003 – De 10,001 m <sup>2</sup> en adelante	m <sup>2</sup>	0.025	0.030	0.005
4.3.04.022.002.001 – Viviendas, hospitales y escuelas	m <sup>2</sup>	0.039	0.50	0.461
4.3.04.022.002.002 – Condominios y residencias	m <sup>2</sup>	0.05	0.75	0.70
4.3.04.022.002.003 – Hoteles, comercios e industrias	m <sup>2</sup>	1.45	1.50	0.05
4.3.04.023.001 – Casas habitación y escuelas	m <sup>2</sup>	0.28	0.30	0.02
4.3.04.023.002 – Desarrollos habitacionales	m <sup>2</sup>	1.1	1.3	0.20
4.3.04.023.003 – Superficies hasta 25,000 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	1.30	1.5	0.20
4.3.04.023.004 – Superficies mayores de 25,000 hasta 50,000 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	1.6	1.8	0.20
4.3.04.024.001 – Inscripción y refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable (perito)	INSCRIPCIÓN	3.95	4	0.05
4.3.04.024.002 – Refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable	REFRENDO	2.8	3	0.20
4.3.04.025.001 – Viviendas, hospitales y escuelas privadas	UMA	0.25	0.30	0.05
4.3.04.025.002 – Condominios, conjuntos habitacionales y residenciales	UMA	0.26	0.35	0.09
4.3.04.025.003 – Hoteles y comercios	UMA	0.26	0.35	0.09
4.3.04.025.004 – Industrias	UMA	0.65	0.75	0.10
4.3.04.026.001 – Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales >200 m <sup>2</sup>	UMA	0.90	1	0.10

La actualización de los factores y tarifas señalados responde a la necesidad de adecuar la recaudación a los costos reales de materiales, mano de obra y servicios, asegurando que los contribuyentes aporten de forma proporcional al beneficio recibido.

Se agrega el concepto 4.3.04.032 – Permiso de ocupación de vía pública para mantenimiento de instalaciones subterráneas y aéreas, con la finalidad de establecer los criterios de cobro por la ocupación temporal de la vía pública cuando se realicen maniobras de construcción, mantenimiento u otras actividades que obstruyan la libre



circulación. Esta medida busca garantizar que dichas intervenciones se efectúen bajo control administrativo, permitiendo al municipio cubrir los costos de operación y supervisión, así como proteger el interés general de la población al minimizar afectaciones a la circulación, la seguridad y los servicios urbanos.

La tarifa propuesta, de 3 a 7 UMA por metro cuadrado, considera la naturaleza de la actividad, la duración y la magnitud de la ocupación, asegurando proporcionalidad y equidad en la contribución de los particulares que utilicen temporalmente el espacio público.

Se modifica el concepto 4.3.06.006.004 – Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes de 10,001 m<sup>2</sup> hasta 15,000 m<sup>2</sup>, cuyo valor se corrige a 15 UMA, debido a un error detectado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025. La actualización asegura que la tarifa refleje adecuadamente los costos de operación y la magnitud de los servicios técnicos requeridos, garantizando proporcionalidad y equidad en la contribución de los particulares que solicitan estos servicios, así como la correcta recuperación de los gastos municipales asociados a la prestación de los mismos.

Se adiciona el concepto 4.3.06.006.012 – Levantamiento topográfico cuando exceda de 200 m<sup>2</sup> de construcción (por cada 200 m<sup>2</sup>) con la finalidad de regular y establecer la tarifa aplicable a levantamientos topográficos en construcciones de gran extensión, asegurando que los costos del servicio sean proporcionales a la magnitud de la obra y a los recursos técnicos requeridos. La tarifa propuesta de 1 UMA por cada 200 m<sup>2</sup> adicionales garantiza que los particulares contribuyan de manera equitativa a la recuperación de los gastos municipales asociados a la prestación del servicio, evitando subestimaciones en construcciones de mayor tamaño y asegurando la correcta aplicación de los procedimientos técnicos de verificación y deslinde.

Se incorporan y actualizan los conceptos 4.3.08.001.011 Expedición de constancia de posesión de lote de panteón (revalidación), 4.3.08.001.012 Constancia de dependencia económica, y 4.3.08.001.013 Constancia de bajos recursos, con un valor de 2 UMA cada uno, con el propósito de fortalecer la certeza administrativa y jurídica en trámites de carácter social y patrimonial, brindando al mismo tiempo a los ciudadanos documentos oficiales que respalden situaciones de interés público y



comunitario. La determinación del valor en UMA obedece a la necesidad de cubrir los costos administrativos que implican la expedición de dichas constancias, manteniendo un monto accesible y proporcional, sin que represente una carga excesiva para los solicitantes, en especial al tratarse de actos que impactan en sectores vulnerables de la población.

En materia de Registro Civil, se realizan actualizaciones en las cuotas relativas a la expedición de copias certificadas de actas, matrimonios, divorcios y anotaciones marginales, con el objeto de armonizar los montos con los costos reales de operación administrativa y garantizar la prestación eficiente de estos servicios esenciales. Así, en la expedición de copias certificadas, se incrementa de manera moderada la tarifa de actas ordinarias y urgentes, mientras que en el caso de actas foráneas de otros municipios del Estado se reduce de 2.50 UMA a 1.70 UMA, privilegiando la accesibilidad de los usuarios; asimismo, se adiciona el concepto relativo a la expedición de actas de otros estados de la República, fijando un valor razonable que cubre el costo operativo.

En cuanto al registro y celebración de matrimonios, se actualizan los derechos en oficina y en domicilios particulares, atendiendo a los gastos adicionales que implica la prestación del servicio en lugares externos, mientras que el cambio de régimen conyugal conserva su valor anterior por no representar un incremento sustancial en los costos administrativos.

En materia de divorcios, se ajusta el costo del divorcio administrativo a fin de actualizarlo a la realidad administrativa y se incorpora el nuevo concepto de registro de deudor alimentario moroso, derivado de la normativa vigente en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación en la materia.

Finalmente, se actualiza la tarifa aplicable a las anotaciones marginales en actas del Registro Civil, incrementando de 2 a 3 UMA por orden judicial, y se adiciona el concepto relativo al registro de defunción en horario extraordinario, fijando una cuota diferenciada que reconoce el esfuerzo adicional del personal en la prestación de un servicio fuera de horarios ordinarios.

Clave	Concepto	UMA	UMA	Justificación
-------	----------	-----	-----	---------------



2024 - 2030

		Propuesta	Anterior	
4.3.09.001.001	Expedición de copia certificada de acta ordinaria	1.37	1.00	Actualización moderada para cubrir costos administrativos y materiales.
4.3.09.001.002	Expedición de copia certificada de acta urgente	3.00	2.00	Ajuste proporcional por atención prioritaria y agilización del servicio.
4.3.09.001.004	Actas foráneas de otros municipios del Estado	1.70	2.50	Reducción para mejorar la accesibilidad de los usuarios.
4.3.09.001.005 (nuevo)	Actas foráneas de otros estados de la República	2.50	N/A	Se adiciona para atender un servicio real no contemplado, fijando cuota razonable.
4.3.09.003.001	Matrimonio en oficina del Registro Civil	13.5	12.0	Ajuste moderado en congruencia con los costos de operación.
4.3.09.003.003	Matrimonio en domicilios particulares	46.0	35.0	Incremento proporcional por desplazamiento y servicio extraordinario.
4.3.09.003.005	Cambio de régimen conyugal	13.0	13.0	Se mantiene el monto al no implicar mayores costos administrativos.
4.3.09.004.001	Divorcio administrativo	50.0	30.0	Actualización significativa para equiparar el costo con la carga administrativa real.
4.3.09.004.003 (nuevo)	Registro de deudor alimentario moroso	2.0	N/A	Se adiciona en cumplimiento de disposiciones legales en materia de protección a la niñez.
4.3.09.005.003	Anotaciones marginales por orden judicial	3.0	2.0	Incremento moderado acorde al trámite especializado y la carga administrativa.
4.3.09.009.002 (nuevo)	Registro de defunción en horario extraordinario	4.0	N/A	Se adiciona para reconocer el servicio fuera de horario laboral y los recursos adicionales que implica.

Con el propósito de otorgar mayor claridad y especificidad a la población, se procedió a la desagregación de conceptos en una cuenta más detallada, particularmente en lo relativo a la autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales. De esta manera, los rubros que anteriormente se encontraban agrupados de manera general, quedaron clasificados en conceptos diferenciados, tales como la licencia nueva para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, distinguiendo entre la cabecera municipal y las comunidades; la licencia nueva en envase abierto y/o al copeo; la revalidación anual para la venta de



2024 - 2030

bebidas alcohólicas en envase cerrado, también separada por cabecera municipal y comunidades; así como la revalidación anual en envase abierto y/o al copeo. Esta medida permite precisar las obligaciones de los contribuyentes, establecer tarifas más equitativas y transparentes, y brindar mayor certeza jurídica en la aplicación de los cobros municipales.

Asimismo, se adiciona el concepto 4.3.10.012 Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, considerando la ocupación de 1.20 metros por 1.50 metros, por día, estableciéndose cuotas específicas según el giro o actividad, como son pan, alimentos, comercio ambulante, juegos mecánicos, exposiciones y espectáculos, cuidando en todo momento que únicamente se permita la venta de productos de procedencia lícita.

Se modifica el concepto 4.3.15.002.001.001 relativo a medios magnéticos (USB), incrementando su factor de 0.10 a 0.50 UMA, únicamente como cuota de recuperación. Este ajuste responde a la necesidad de cubrir los costos de adquisición y manejo de los medios utilizados en la prestación de los servicios de la Unidad de Transparencia, sin que implique un gravamen adicional al contribuyente más allá de la recuperación de los gastos efectivos.

Se incorporan los derechos correspondientes a usuarios residenciales e industriales, incluyendo tarifas mensuales, conexión por contratación, reconexión y cambio de patrimonio, con el fin de clarificar y precisar los derechos a cobrar y garantizar la cobertura de los costos operativos del servicio.

Se adiciona el concepto de expedición de constancia de no adeudo, que se causará a razón de dos veces el valor diario de la UMA vigente para constancias ordinarias y cuatro veces el valor diario de la UMA vigente para constancias urgentes, con la finalidad de cubrir los costos administrativos y operativos derivados de su emisión.

Para la protocolización de escrituras de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Amacuzac, los notarios públicos deberán exigir a los contratantes, como requisito indispensable, la presentación de la constancia de no adeudo de agua potable y saneamiento correspondiente, en cumplimiento al artículo 98, inciso n) de la Ley Estatal de Agua Potable.



La actualización y adición de estos conceptos permite transparentar las tarifas aplicables a usuarios residenciales e industriales, garantizar la cobertura de los costos operativos de los servicios de agua potable y saneamiento, y fortalecer la recaudación eficiente y proporcional de los derechos municipales.

Se adiciona al concepto 4.3.17.003 la autorización para poda, trasplante, corte de raíces y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, respetando de manera estricta que el solicitante cumpla con los lineamientos, medidas y características de la autorización emitida por la autoridad. Se establecen las tarifas por unidad o especie afectada de acuerdo con la altura del árbol y el tipo de servicio: poda de árbol de 1 cm a 5 metros de altura, de 3 a 15 UMA; poda de 5.1 a 10 metros, 25 UMA; poda de 10.1 a 15 metros, 35 UMA; poda de más de 15 metros, 50 UMA; y traslado de residuos vegetales derivados de la poda o derribo, por cada flete (camioneta), 5 UMA. La adición tiene por objeto garantizar la correcta regulación de las intervenciones sobre la vegetación urbana, cubrir los costos administrativos y operativos del municipio, y asegurar la prestación de los servicios con transparencia y conforme a la normativa vigente.

Se adiciona al rubro 6.2.01. Multas de orden administrativo el concepto 6.2.01.001.007.39, relativo a la infracción por conducir portando y bajo los influjos de residuos de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas que alteren los sentidos motores, estableciendo una sanción de 20 a 30 UMA. La presente adición tiene por objeto reforzar la seguridad vial, prevenir conductas de riesgo al conducir y garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de tránsito y seguridad pública, así como proteger la integridad de los habitantes del municipio.

Se adiciona al rubro 6.2.01. Multas de orden administrativo el concepto 6.2.01.002.005, relativo a las medidas de seguridad solicitadas y requeridas obligatoriamente, de conformidad con las normas y reglamentos aplicables al sistema de combate a incendios, así como demás conceptos específicos relacionados, con el propósito de garantizar la protección de las personas, bienes y la infraestructura municipal. La incorporación de este concepto refuerza el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad contra incendios, promoviendo la prevención de riesgos y accidentes en inmuebles públicos, privados y comerciales dentro del municipio.



Se adiciona al Apartado c) del rubro 6.2.01.003, Bando de Policía y Buen Gobierno, los siguientes conceptos:

6.2.01.003.017: Infracción por portar en la vía pública, dentro de vehículo automotor particular, transporte público o de pasajeros, o en lugares de uso común, residuos de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, estableciendo una sanción de 20 a 30 UMA.

6.2.01.003.018: Infracción por impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales, con una sanción de 5 a 10 UMA.

La presente adición tiene como finalidad reforzar el cumplimiento de las disposiciones administrativas del Bando de Policía y Buen Gobierno, garantizar la seguridad pública y preservar el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, contribuyendo a la convivencia ordenada y la protección de la integridad de la ciudadanía.

Al artículo 50 se adiciona el concepto Programa de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), quedando redactado de la siguiente manera:

Los contribuyentes que se incorporen al Programa del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes denominado CORETT, o al Programa de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), promovidos por el Municipio, podrán ser beneficiados con la condonación de recargos y cubrir únicamente el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

De igual forma, los predios que se inscriban por primera vez en el Padrón Catastral cubrirán únicamente el impuesto predial del ejercicio en curso, sin que proceda el cobro de ejercicios anteriores ni de recargos.

Asimismo, en cualquiera de los supuestos anteriores, los contribuyentes podrán acceder a un estímulo fiscal consistente en el pago equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA) por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.



2024 - 2030

Las modificaciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, para el ejercicio fiscal 2026, se efectúan con pleno respeto a los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y suficiencia financiera, y tienen como finalidad actualizar, precisar y armonizar las cuotas, tarifas y factores de los distintos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, servicios públicos y permisos municipales. Asimismo, se incorporan nuevos conceptos específicos relacionados con la construcción, ocupación de vía pública, recolección de residuos, poda y trasplante de vegetación, registro civil, servicios de agua potable y unidades de transparencia, con el objetivo de reflejar de manera fiel los costos reales de operación y garantizar la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios municipales. Estas adecuaciones fortalecen la hacienda pública municipal y aseguran que los recursos recaudados se destinen exclusivamente al desarrollo urbano, social y económico del municipio, en beneficio directo de la ciudadanía durante el ejercicio fiscal 2026.

De manera adicional, estas modificaciones permiten a la población acceder a servicios más claros, equitativos y precisos, reduciendo ambigüedades en la aplicación de cuotas y facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones municipales, lo que contribuye a un manejo transparente de los recursos públicos y a la mejora constante de la calidad de los servicios en todo el territorio del Municipio de Amacuzac.

El Municipio de Amacuzac enfrenta el desafío de mantener un equilibrio adecuado entre la prestación eficiente y continua de los servicios públicos municipales, el fomento del desarrollo económico local y la administración responsable de los recursos públicos, en un contexto caracterizado por una significativa dependencia de las participaciones y aportaciones federales. Esta situación obliga a establecer mecanismos de recaudación propios sólidos, claros y equitativos, así como a actualizar las tarifas y cuotas de los servicios y derechos municipales, de manera que reflejen los costos reales de operación y permitan cubrir las necesidades de inversión en infraestructura, equipamiento, mantenimiento y programas de desarrollo social.

La Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el ejercicio fiscal 2026, permitirá garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos municipales, incluyendo agua potable, drenaje, alumbrado, limpieza, así como el mantenimiento de vías y



2024 - 2030

espacios públicos; fortalecer la captación de ingresos propios mediante la optimización de la gestión y el cumplimiento voluntario de las contribuciones municipales; coordinar de manera eficaz el uso de las aportaciones y participaciones federales y estatales, asegurando que se destinen a programas de prioridad social y de desarrollo local; promover la transparencia y la rendición de cuentas, garantizando que los recursos se apliquen de manera responsable y conforme a la legislación vigente; y apoyar la planificación financiera del municipio mediante estimaciones prudenciales de ingresos y la correcta asignación de recursos para proyectos y programas estratégicos.

Para el ejercicio fiscal 2026, la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio se ha sustentado en criterios que buscan equilibrar la recaudación municipal con la prestación eficiente de servicios y el desarrollo económico local:

Coordinación fiscal con la Federación y el Estado: asegurar la correcta aplicación de aportaciones y participaciones federales y estatales, atendiendo la normatividad vigente y priorizando programas de desarrollo social y económico.

Equidad tributaria: garantizar que los contribuyentes aporten conforme a su capacidad económica, evitando cargas desproporcionadas y promoviendo la justicia fiscal en el municipio.

Eficiencia en la recaudación de ingresos propios: mediante la simplificación de trámites, la actualización de tarifas y la promoción del cumplimiento voluntario, fortaleciendo la suficiencia financiera de la hacienda municipal.

Estímulo al desarrollo económico local: fomentar inversión y generación de empleo mediante tarifas diferenciadas, incentivos fiscales y facilidades para la formalización de negocios.

Planificación financiera prudente: basarse en proyecciones conservadoras de ingresos, considerando experiencias previas, crecimiento económico y comportamiento histórico de la recaudación, asegurando la correcta asignación de recursos a proyectos estratégicos y programas prioritarios.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



En concordancia con lo anterior, las modificaciones y adiciones de conceptos, tarifas y factores contenidos en la Ley de Ingresos 2026 se establecen con estricto apego a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad tributaria y suficiencia financiera, asegurando que los contribuyentes contribuyan únicamente al financiamiento de los costos reales de los servicios públicos, y fortaleciendo la hacienda pública municipal para garantizar la prestación continua, eficiente y de calidad de los mismos durante el ejercicio fiscal 2026.

Considerando que, según los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026, la economía mexicana se proyecta con un crecimiento moderado, estimado en 0.8% para 2025 y 1.3% para 2026, con una inflación promedio anual de 3.3% y 3.6% respectivamente, y un tipo de cambio promedio de 17.9 pesos por dólar, se prevé un entorno macroeconómico estable que favorece la continuidad de la actividad económica interna y la recaudación fiscal.

Asimismo, las finanzas públicas federales proyectan un déficit controlado y un nivel de deuda sostenible, con los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) estimados en 52.3% del PIB al cierre de 2025, lo que garantiza la suficiencia de recursos destinados a transferencias federales, participaciones y aportaciones a los municipios, incluyendo al Municipio de Amacuzac, así como a la ejecución de programas sociales estratégicos y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales.

Con base en este marco nacional, se proyecta que las participaciones y aportaciones federales al municipio mantendrán niveles consistentes con la histórica tendencia de la recaudación federalizable(sic) y con el crecimiento económico, permitiendo a este Ayuntamiento estimar ingresos propios y transferencias federales de manera prudente y sustentable. Esto asegura que la capacidad de recaudación local no se vea comprometida y que la prestación de servicios públicos esenciales, así como la atención a programas prioritarios en materia de salud, educación, seguridad, infraestructura y desarrollo social, se mantenga conforme a lo planeado.

Adicionalmente, la presente Ley de Ingresos considera criterios técnicos y prudentes de estimación de ingresos, tomando en cuenta:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

La participación proporcional del municipio en los recursos federales transferidos vía participaciones y aportaciones, calculada con base en los criterios de distribución del artículo 73 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La proyección de recaudación propia municipal, considerando la capacidad histórica de captación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, ajustada al contexto económico nacional;

La prioridad en el gasto social y de infraestructura municipal, garantizando que los recursos se utilicen de manera eficiente y en beneficio directo de la población, sin afectar compromisos legales o contractuales.

Por todo lo anterior, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026 se fundamenta en un marco técnico, prudente y realista, alineado con las políticas fiscales nacionales, que asegura la estabilidad financiera municipal, la suficiencia de recursos para cumplir con los objetivos de política pública, y la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales a la ciudadanía.

## ESTRUCTURA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en cumplimiento de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el ejercicio fiscal 2026, se establece la siguiente estructura de los ingresos municipales, clasificada de acuerdo con la naturaleza de las fuentes de financiamiento:

### A. Contribuciones

Comprenden los ingresos derivados de obligaciones fiscales de los contribuyentes, de conformidad con la legislación vigente, e incluyen:

Impuesto predial urbano y rústico: gravamen sobre la propiedad inmobiliaria, calculado conforme a su valor catastral y actualizado según la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



2024 - 2030

**Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:** aplicable a actos de transmisión de dominio o derechos sobre bienes inmuebles.

**Otros impuestos locales:** aquellos establecidos en la Ley de Ingresos que correspondan a actividades o bienes gravados dentro del municipio.

#### B. Derechos

Corresponden a los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y autorizaciones municipales, incluyendo:

Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado: cuotas por suministro, mantenimiento, reconexión y expedición de constancias de no adeudo.

Licencias, permisos y uso de espacios públicos: ingresos por ocupación de vía pública, construcción, eventos, espectáculos y actividades comerciales o culturales.

Servicios municipales específicos: cobros por inspecciones, certificaciones, expedición de documentos, autorizaciones ambientales y otros servicios regulados por el municipio.

#### C. Productos

Incluyen los recursos obtenidos por la venta o aprovechamiento de bienes propiedad del municipio y rendimientos financieros, tales como:

Venta de bienes muebles e inmuebles municipales.

Rendimientos financieros de inversiones municipales: intereses y otros frutos derivados de la administración de recursos propios.

#### D. Aprovechamientos

Engloban los ingresos derivados del aprovechamiento de bienes públicos y la imposición de sanciones, comprendiendo:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Multas y sanciones administrativas: ingresos por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y disposiciones municipales.

Aprovechamiento de bienes de dominio público: ingresos por la utilización o explotación de espacios y bienes municipales para fines específicos.

#### E. Participaciones y aportaciones federales y estatales

Se integran con los recursos transferidos por la Federación y el Estado, destinados a programas de carácter general o específico:

Participaciones del Ramo 28 y 33: destinadas al financiamiento de los servicios municipales de carácter general.

Aportaciones federales condicionadas y no condicionadas: recursos etiquetados para programas específicos de desarrollo social, infraestructura y fortalecimiento de la hacienda municipal.

Aspectos considerados para la elaboración de la presente iniciativa

Para la elaboración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, se ha realizado una estimación de ingresos objetiva, prudente y fundamentada, considerando la situación económica nacional, estatal y municipal, así como la política fiscal federal vigente.

En congruencia con la experiencia del ejercicio fiscal 2024 y con base en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2026 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que proyectan un crecimiento económico moderado del Producto Interno Bruto, una inflación controlada y estabilidad en el tipo de cambio, se consideró que la estimación de ingresos municipales debe sustentarse en fuentes reales y predecibles, evitando proyecciones optimistas que puedan comprometer la estabilidad financiera del municipio.

En ese sentido, para el ejercicio fiscal 2026 únicamente se consideran recursos por:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Ingresos propios, derivados de la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del municipio, estimados con base en la experiencia histórica y la capacidad recaudatoria real, ajustada al contexto macroeconómico nacional y local.

Ingresos federalizados, conformados por:

Ramo 28: Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos Económicos, calculadas de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y la participación proporcional del municipio en relación con la recaudación federalizable(sic).

Ramo 33: Aportaciones Federales destinadas a atender programas específicos de desarrollo social, educativo, de salud, infraestructura y seguridad, conforme a la normativa federal vigente.

Transferencias, comprendiendo aquellas asignaciones específicas y extraordinarias que, de acuerdo con la legislación aplicable, pueden ser recibidas por el municipio para la ejecución de programas estratégicos o atención de contingencias.

La presente estimación se fundamenta en criterios técnicos y prudentes, garantizando la suficiencia de los recursos municipales para cumplir con los objetivos de política pública, asegurar la prestación de servicios públicos esenciales y mantener la estabilidad financiera del municipio, alineada con la política macroeconómica y fiscal del gobierno federal.

La estimación de los ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, se realiza bajo una perspectiva inercial, considerando la evolución histórica de la recaudación, la situación económica a nivel estatal y nacional, así como las directrices macroeconómicas federales, que inciden directamente en las economías locales.

### Ingresos propios

Para la estimación de los Ingresos Propios —comprendidos por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos— se mantiene una perspectiva conservadora, procurando en todo momento minimizar el impacto económico sobre los ciudadanos. Lo anterior se sustenta en los siguientes criterios:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



No se proponen nuevos impuestos locales.

No se propone la modificación de tasas impositivas vigentes.

Esta metodología garantiza que la proyección de ingresos propios sea prudente y sustentable, evitando afectaciones en la capacidad económica de la población y manteniendo la estabilidad financiera municipal.

#### Ingresos federalizados

Para la estimación de los Ingresos Federalizados, se consideran los siguientes fondos y conceptos:

##### Ramo 28:

- Fondo General de Participaciones.
- Fondo de Fomento Municipal.
- Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- Participación Específica en el IEPS.
- Participación por Cuotas a la Venta Final de Combustibles.
- Fondo ISR.
- Fondo ISR por Enajenación de Bienes Inmuebles.
- Participación por Recaudación del ISAN.

Con la excepción del Fondo ISR y de la recaudación del ISAN, las participaciones federales dependen 100% del comportamiento de la Recaudación Federal Participable, la cual está integrada por todos los impuestos federales recaudados por el Gobierno Federal y los derechos de minería.

##### Ramo 33:

FAIS(sic): Fondo III de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

FORTAMUN(sic): Fondo IV de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



2024 - 2030

La estimación de estos fondos se realiza tomando en cuenta las reglas de distribución establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, así como la participación proporcional del municipio en función de su población, superficie territorial y criterios socioeconómicos que determinan la asignación de recursos.

En conjunto, la presente estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 garantiza la suficiencia de recursos para cumplir con los objetivos de política pública municipal, asegurar la prestación de servicios públicos esenciales y mantener la estabilidad financiera del Municipio de Amacuzac, en alineación con la política macroeconómica y fiscal del gobierno federal.

Para el cierre del ejercicio fiscal 2025, se prevé que las finanzas públicas a nivel nacional mostraron una perspectiva de mejora de los ingresos presupuestarios, superando las estimaciones contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación 2025. Este incremento se atribuye a la mejora en los precios del petróleo, así como al aumento anticipado de los ingresos tributarios y no tributarios, la reducción en el costo financiero del sector público y el incremento en el gasto programable, sin comprometer los servicios esenciales.

Para el ejercicio fiscal 2026, se espera un panorama favorable, con un incremento estimado de los ingresos municipales y una adecuada programación del gasto, manteniendo la prestación de los servicios públicos esenciales. Se debe considerar que variables macroeconómicas como la producción y precio del petróleo, Producto Interno Bruto, tasas de interés, tipo de cambio e inflación, inciden de manera directa sobre las finanzas públicas y, por ende, sobre los recursos disponibles para los municipios.

Por lo anterior, se reitera la proyección de ingresos bajo un escenario inercial, a efecto de mantener un Balance Presupuestario Sostenible, garantizar la suficiencia de los recursos municipales y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En atención a lo anterior, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, presenta de manera desglosada los recursos financieros proyectados para el ejercicio fiscal 2026, cuya estimación asciende a la cantidad total de \$122,221,480.38 (Ciento veintidós mil doscientos veintiún mil cuatrocientos



2024 - 2030

ochenta pesos 38/100 M.N., asegurando la suficiencia de los ingresos para el cumplimiento de los objetivos de política pública municipal y la adecuada prestación de los servicios a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Amacuzac, Morelos, han tenido a bien expedir la siguiente:

#### IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones V y XXXII; 39, párrafo segundo, y 41, fracciones XVI y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 18 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como 10 de la Ley de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Amacuzac, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Amacuzac, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

#### V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

#### Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2026

Se trata de una Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que contiene un título primero, con un total de 62 artículos que están separados entre once capítulos que necesitan una adecuación de estructura y que además se necesita añadir el capítulo uno para que cuente con secuencia lógica, además de que cuenta con 23 secciones, en las cuales hay errores de estructura y necesitan una correcta adecuación y contiene 14 artículos transitorios; dicho proyecto contiene las principales fuentes de ingresos que deben considerarse para garantizar el flujo de recursos que permitirán financiar las operaciones del municipio, asimismo como las prestaciones de bienes y servicios a la población y, aunque si presenta algunas deficiencias que se analizaran

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

en lo particular, en general no presenta variables que impidan la procedencia del proyecto.

No obstante, al estudio del proyecto, en lo general, se advierte que las estimaciones de ingresos municipales si experimentan un incremento superior a los indicadores de referencia de los Criterios Generales de Política Económica 2026, por lo que se debe considerar la alineación de la estimación de ingresos con el indicador que mantenga un equilibrio entre las necesidades de operación y prestación de bienes y servicios municipales, por lo que será necesario ajustar la estimación de los ingresos municipales o para que sean, financieramente racionales y proporcionalmente admisibles para la población.

Así mismo se requiere la adecuación de errores de estructura de la norma y de errores de sintaxis que se irán modificando a modo de que todo lleve una secuencia lógica y resulte entendible.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

a) En lo que se identifica como TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES existe un error en la estructura de la norma, ya que no da el inicio al primer capítulo y empieza con el capítulo II por lo que para que dicha ley cuente con una secuencia lógica se deberá adecuar de manera que quede título primero capítulo I disposiciones generales ya que con fundamento en el artículo 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y citando lo que dice el "Breve Manual para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales en el Estado de Morelos", Capítulo IV denominado "La estructura de la Ley" nos indica "Para que se pueda comprender el orden jerárquico de los preceptos de una Ley, dependiendo de las materias que traten estos preceptos, se organizan o agrupan según su naturaleza temática para que sea



2024 - 2030

más sencillo identificar y consultar donde se encuentran ordenamientos de esa misma materia”.

b) En lo que se identifica como ARTICULO 5, se puede apreciar que en lo que el rubro identifica como: 1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS, 4. DERECHOS, 4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 6. APROVECHAMIENTOS, 6.1 APROVECHAMIENTOS, 8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, 8.1. PARTICIPACIONES, 8.2 APORTACIONES, se rebasa el techo del indicador de inflación de los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que, para que el precepto sea procedente, relación con la viabilidad financiera, y sin que llegue a representar un impacto negativo en la población municipal, las estimaciones deberán ajustarse al techo de los 3.7% de incremento, con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el Ejercicio Fiscal 2025, de esta manera aunque si habrá un incremento nominal que asegure la viabilidad operativa del municipio, para la población de no habrá un incremento en términos reales.

c) En lo que se identifica como CAPITULO III, 1. De los impuestos se presenta un error en la estructura de la norma, ya que como se observa lo que es la denominación 1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO esta pegada a la sección primera por lo cual para que sea más entendible y no se vea como un error de estructura se deberá poner un interlineado o un espaciado para que no se llegue a malinterpretar ya que citando lo que dice el “Breve Manual para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales en el Estado de Morelos”, Capítulo IV denominado “La estructura de la Ley” nos indica “Para que se pueda comprender el orden jerárquico de los preceptos de una Ley, dependiendo de las materias que traten estos preceptos, se organizan o agrupan según su naturaleza temática para que sea más sencillo identificar y consultar donde se encuentran ordenamientos de esa misma materia”.

d) En lo que se identifica como CAPITULO V en su denominación de DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. De los impuestos se presenta un error en la estructura de la norma, ya que como se observa lo que es la denominación DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS esta pegada a la sección primera por lo cual para que sea más entendible y no se vea como un error de estructura se deberá poner un interlineado o un espaciado para que no se llegue a malinterpretar ya que citando lo que dice el “Breve Manual para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales en el Estado de Morelos”, Capítulo IV denominado “La



2024 - 2030

estructura de la Ley” nos indica “Para que se pueda comprender el orden jerárquico de los preceptos de una Ley, dependiendo de las materias que traten estos preceptos, se organizan o agrupan según su naturaleza temática para que sea más sencillo identificar y consultar donde se encuentran ordenamientos de esa misma materia”.

e) En lo que se identifica como ARTÍCULO 10, en lo que el Clasificador por Rubro de Ingreso identifica como, 4.1.02 USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA FINES DE COMERCIO, en el concepto 4.3.02.002 se presenta un incremento de UMA con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el Ejercicio Fiscal 2025, al ser un incremento mínimo que no afecta de manera proporcional, se considera procedente dicho aumento de UMA.

f) En lo que se identifica como ARTÍCULO 11, en lo que el Clasificador por Rubro de Ingreso identifica como 4.3.01.001 POR SERVICIO DE DRENAJE, se presentan dos conceptos 4.3.01.001.001 POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO, 4.3.01.001.002 POR INSTALACIÓN O REPARACIÓN DE DRENAJE PRIVADOS, se presentan incrementos de UMAS; en lo que el Clasificador identifica como 4.3.01.002 POR RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE, concepto 4.3.01.002.004 se presentan rangos en la tarifa, sin embargo, estos solo son aplicables en los ingresos por aprovechamientos cosa que no aplica ya que los ingresos que presentan estos rangos son por servicios públicos municipales de drenaje y recolección de basura, por lo que se estima improcedente y, para que dicho cobro sea procedente se deberá adecuar las tarifas a modo de que sea un monto único por concepto, que sea proporcional a la capacidad económica de la población.

g) En lo que se identifica como ARTICULO 13, en lo que el rubro identifica como 4.3.03.001 INHUMACIONES, se presenta un concepto nuevo el cual es 4.3.03.001.008 POR REVALIDACIÓN DE POSESIÓN DE LOTE DE PANTEÓN; 4.3.03.002 EXHUMACIONES, de igual manera se presenta un nuevo concepto el cual es 4.3.03.002.003 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A OTRO PANTEÓN; los cuales como ya fue mencionado son nuevos conceptos que no tenían texto en el ejercicio anterior, estimándose procedentes; y por último en lo que el rubro identifica como 4.3.03.004 NICHOS U OSARIOS, se presenta un incremento de UMA con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el Ejercicio Fiscal 2025.



h) En lo que se identifica como ARTICULO 14, En lo que el Clasificador por Rubro de Ingreso identifica como, 4.3.04.001 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS MAYORES DE 50 M<sup>2</sup> RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEAN EN INTERIORES O CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRASA PARA LA CIMENTACIÓN EXTERIORES, en el concepto por rubro 4.3.04.001.003 se presenta un incremento de UMA; En lo que el rubro identifica como 4.3.04.008 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARAN, en los conceptos por rubro 4.3.04.008.001, 4.3.04.008.002, 4.3.04.008.003, 4.3.04.008.004, se presentan incrementos de UMA; En lo que el rubro identifica como, 4.3.04.010 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 M<sup>2</sup>, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA. En el concepto por rubro 4.3.04.010.001 presenta un incremento de UMA; En lo que el rubro identifica como, 4.3.04.024 INSCRIPCIÓN Y REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE, en los conceptos por rubro 4.3.04.024.001 y 4.3.04.024.002 presentan incrementos de UMA; En lo que el rubro identifica como, 4.3.04.025 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, EN OBRAS CIVILES CON CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO EN SUPERFICIE CUBIERTA, en los conceptos, 4.3.04.025.001, 4.3.04.025.002, 4.3.04.025.003, 4.3.04.025.004 presentan un incremento de UMA; En lo que el rubro identifica como, 4.3.04.026 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MAS DE 200 METROS CUADRADOS, en el concepto 4.3.04.026.001 presenta un incremento de UMA, de igual forma en lo que se identifica como 4.3.04.29.01 VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS, presento incremento de UMA con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Záratepec para el Ejercicio Fiscal 2025, así mismo en dicho artículo se añade un concepto el cual es 4.3.04.032 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN, que no tenía texto en el ejercicio anterior, para que dicho concepto sea procedente se propone modificar la tarifa ya que establece rangos de cobros, sin embargo, estos solo son



aplicables en los ingresos por aprovechamientos cosa que no aplica y, para que dicho cobro sea procedente se deberá adecuar las tarifas a modo de que sea un monto único por concepto, que sea proporcional a la capacidad económica de la población.

- i) En lo que se identifica como ARTICULO 16, con Clasificador por Rubro de Ingreso, 4.3.06.006 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE, concepto 4.3.06.006.004 se presenta un incremento de UMA con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el Ejercicio Fiscal 2025, de igual forma se presenta un nuevo concepto en este artículo con Clasificador por Rubro de Ingreso, 4.3.06.006.012 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, CUANDO EXCEDA DE 200 M2 DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA 200 M2), el cual no tenía texto en el ejercicio anterior, estimándose procedente.
- j) En lo que se identifica como ARTICULO 18, se presentan tres nuevos conceptos con clasificadores por Rubro de Ingreso, 4.3.08.001.011, 4.3.08.001.012, 4.3.08.001.013, los cuales no contaban con texto en el ejercicio anterior, estimando los nuevos conceptos como procedentes.
- k) En lo que se identifica como ARTICULO 19, en lo que el rubro identifica como, 4.3.09.001 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL, en los conceptos, 4.3.09.001.001 y 4.3.09.001.002 se presenta un incremento de UMA con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el Ejercicio Fiscal 2025 de igual modo se presentan dos nuevos conceptos con numero de rubro 4.3.09.001.004 y 4.3.09.001.005, los cuales no tenían texto en el ejercicio anterior, estimando los nuevos conceptos como procedentes; de igual forma en lo que el rubro identifica como, 4.3.09.003 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO, en los conceptos, 4.3.09.003.001, 4.3.09.003.003, 4.3.09.003.005 presentan un incremento de UMAS con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el Ejercicio Fiscal 2025; en lo que el rubro identifica como 4.3.09.004 DIVORCIOS, en el concepto 4.3.09.004.001 presenta un incremento de UMA con respecto al ejercicio 2025, así mismo se presenta un nuevo concepto con numero de rubro 4.3.09.004.003 el cual no tenía texto en el ejercicio anterior, estimándose como procedente de igual forma en lo que el rubro identifica como 4.3.09.005 ANOTACIONES MARGINALES, en el concepto 4.3.09.005.003 presenta un incremento de UMA con respecto a la Ley de ingresos de Amacuzac 2025, así mismo en lo que el rubro identifica como 4.3.09.009.001 REGISTRO DE DEFUNCIÓN se añade un nuevo concepto con numero de rubro, 4.3.09.009.002 el cual no tenía texto en el ejercicio anterior, estimándose procedente.



- I) En lo que se identifica como ARTÍCULO 20, en lo que el rubro identifica como 4.3.10.001 POR LICENCIA NUEVA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, en los conceptos 4.3.10.001.001.02, 4.3.10.001.001.03, 4.3.10.001.001.04, 4.3.10.001.002.01, 4.3.10.001.002.03, 4.3.10.001.002.04; en lo que el rubro identifica como 4.3.10.002 POR LA LICENCIA EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO, en los conceptos 4.3.10.002.001, 4.3.10.002.002, 4.3.10.002.003, 4.3.10.002.004; en lo que el rubro identifica como, 4.3.10.004 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, en los conceptos 4.3.10.004.001.01, 4.3.10.004.001.02, 4.3.10.004.001.03, 4.3.10.004.001.04, 4.3.10.004.001.02, 4.3.10.004.001.03, 4.3.10.004.001.04, que además existe un error en la secuencia ya que no tiene secuencia lógica y se vuelven a repetir, por tal motivo se tendrá que adecuar a modo de que mantenga una secuencia razonable; en lo que el rubro identifica como, 4.3.10.005 en los conceptos 4.3.10.005.008, 4.3.10.005.009 ; en lo que el rubro identifica como, 4.3.10.012 USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, DE 1.20 METROS POR 1.50 METROS, POR DÍA, en todos sus conceptos y los anteriormente mencionados no contaban con texto en el ejercicio anterior, estimándose procedentes.
- m) En lo que se identifica como ARTICULO 21, los clasificadores por Rubro de Ingreso con número 4.3.11.004 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES, en los conceptos 4.3.11.004.001 y 4.3.11.004.002, presentan la exención del pago de la tarifa correspondiente, lo que hace improcedente el concepto en razón de que las exenciones en las contribuciones son anticonstitucionales al contravenir lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los Estados de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, por lo que no se debe exentar el pago de las contribuciones y, para que dicho precepto resulte procedente, la redacción correcta deberá ser “Gratis”.
- n) En lo que se identifica como ARTÍCULO 24, en lo que los clasificadores por rubro identifican como, 4.3.14.001 POR EL USO DEL SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS, en los conceptos 4.3.14.001.001, 4.3.14.001.002 y 4.3.14.001.003, se aprecia una ambigüedad del precepto, en razón de que la columna en la que se establece el monto, se describe en Unidad de Medida y Actualización (UMA), pero en esos conceptos específicos presentan el



2024 - 2030

monto en UMA acompañados de textos, lo que genera confusión en su correcta interpretación, por lo que, para que resulte procedente, la asignación textual deberá incorporarse en la columna del concepto y establecer la referencia sobre la que establece el texto de cobro al monto unitario.

o) En lo que se identifica como ARTÍCULO 26, en lo que los clasificadores por Rubro de Ingreso identifican como, POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE: 4.3.16.001 TARIFAS MENSUALES, en el concepto 4.3.16.001.001 presenta un incremento de UMA con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el Ejercicio Fiscal 2025, además de que se añaden 3 nuevos conceptos con numero de rubro, 4.3.16.001.002, 4.3.16.001.003, 4.3.16.001.004 que no tenían texto en el ejercicio anterior, pero para que dichos conceptos sean procedentes primero se deben adecuar sus tarifas, ya que establece rangos de cobros, sin embargo, estos solo son aplicables en los ingresos por aprovechamientos cosa que no aplica y, para que dicho cobro sea procedente se deberá adecuar las tarifas a modo de que sea un monto único por concepto, que sea proporcional a la capacidad económica de la población; así mismo en lo que se identifican como, 4.3.16.002 CONEXIÓN POR CONTRATACIÓN se añaden dos nuevos conceptos con numero de rubro, 4.3.16.002.003, 4.3.16.002.004; 4.3.16.003 RECONEXIÓN se añaden nuevos conceptos con numero de rubro, 4.3.16.003.003, 4.3.16.003.004; 4.3.16.004 CAMBIO DE PROPIETARIO se añaden dos nuevos conceptos con número de rubro, 4.3.16.004.003, 4.3.16.004.004, todos los conceptos anteriormente mencionados no contaban con texto en el ejercicio anterior, estimándose improcedentes, por lo que para que dichos preceptos sean procedentes se deberán modificar.

p) En lo que se identifica como ARTÍCULO 28, se presentan rangos de cobros de la tarifa, sin embargo, solamente son aplicables en los ingresos por Aprovechamientos, por lo que se estima improcedente el precepto y, para que resultare procedente, deberá ajustarse la tarifa a un monto único por concepto, que sea proporcional a la capacidad económica de la población, además de que se añaden tres nuevos conceptos con numero de rubro, 4.3.17.003.01, 4.3.17.003.02, 4.3.17.003.03, 4.3.17.003.04 y 4.3.17.003.05 estimándose improcedentes por los rangos de tarifa, por lo cual para que sean procedentes se deberán adecuar a un monto único.

q) En lo que se identifica como ARTÍCULO 31, en lo que los clasificadores por Rubro de Ingreso identifican como 5.1.01.004, en el concepto 5.1.01.004.001 se presenta un incremento de UMA con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de



2024 - 2030

Amacuzac para el Ejercicio Fiscal 2025, al ser un incremento mínimo que no afecta de manera proporcional, se considera procedente dicho aumento de UMA.

r) En lo que se identifica como ARTÍCULO 33, en lo que el rubro identifica como 6.2.01.001 APARTADO A) TRÁNSITO MUNICIPAL, en el concepto 6.2.01.001.007.06 presenta un incremento de UMA con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el ejercicio Fiscal 2025, de igual forma se añade un nuevo concepto con numero de rubro 6.2.01.001.007.39 que no tenía texto en el ejercicio anterior, estimándose procedente; de igual forma en lo que el rubro identifica como 6.2.01.002 APARTADO B) PROTECCIÓN CIVIL ,en el concepto 6.2.01.002.005 MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS, se añaden 38 nuevos conceptos que no tenían texto en el ejercicio anterior, de igual forma en EL APARTADO C) BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, en lo que el rubro identifica como, 6.2.01.003.012 en el ejercicio anterior su tarifa estaba en blanco y por lo cual presento un incremento de UMA; en lo que el rubro identifica como 6.2.01.006 APARTADO F), se presentan 7 nuevos conceptos que no tenían texto en el ejercicio anterior, estimándose procedentes.

s) En lo que se identifica como CAPITULO VIX, se puede observar que hay un error de sintaxis, por lo que se deberá modificar a modo de que sea entendible y tenga una secuencia lógica, esto con fundamento en el artículo 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. y citando lo que dice el “Breve Manual para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales en el Estado de Morelos”, Capítulo IV denominado “La estructura de la Ley” nos indica “Para que se pueda comprender el orden jerárquico de los preceptos de una Ley, dependiendo de las materias que traten estos preceptos, se organizan o agrupan según su naturaleza temática para que sea más sencillo identificar y consultar donde se encuentran ordenamientos de esa misma materia”

t) En lo que se identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, existe un error de estructura de la norma, ya que en el artículo quinto esta adherido el artículo sexto, por lo cual puede llegar a existir una confusión, para que sea más entendible y no se vea como un error de estructura se deberá poner un interlineado o un espaciado para que no se llegue a malinterpretar ya que citando lo que dice el “Breve Manual para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales en el Estado de Morelos”, Capítulo IV denominado “La estructura de la Ley” nos indica “Para que se pueda comprender el orden jerárquico de los preceptos de una Ley, dependiendo de las



2024 - 2030

materias que traten estos preceptos, se organizan o agrupan según su naturaleza temática para que sea más sencillo identificar y consultar donde se encuentran ordenamientos de esa misma materia”.

## VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contempla en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

## VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria “Tierra y Libertad”



2024 - 2030

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función



principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

#### Modificaciones sobre el articulado

Se propone modificar lo que se identifica como TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, ya que existe un error de estructura, por lo cual para tener una secuencia lógica se propone agregar el CAPITULO I por debajo de TITULO PRIMERO.

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Se propone modificar Se propone modificar el ARTÍCULO 5, ya que se rebasa el techo del indicador de inflación de los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que, para que el precepto sea procedente, en relación con la viabilidad financiera, y sin que llegue a representar un impacto negativo en la población municipal, las estimaciones deberán ajustarse al techo de los 3.7% de incremento con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala para el Ejercicio Fiscal 2025, de esta manera aunque si habrá un incremento nominal que asegure la viabilidad operativa del municipio, para la población no habrá un incremento en términos reales.



2024 - 2030

## INICIATIVA

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso Estimado Pesos
Total	122,221,480.38
1. Impuestos	1,306,986.94
1.1 Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	963,713.59
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	169,190.16
1.4 Impuesto al comercio exterior	0.00
1.5 Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6 Impuestos ecológicos	0.00
1.7 Accesorios de impuestos	174,083.19
1.8 Otros Impuestos	0.00
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2 Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. Contribuciones especiales	0.00
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	0.00
3.9 Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	6,536,516.40
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	46,809.50
4.3. Derechos por prestación de servicios	6,489,706.90
4.4. Otros derechos	0.00
4.5 Accesorios de derechos	0.00
4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. Productos	0.00
5.1. Productos	
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	214,431.90



2024 - 2030

6.1. Aprovechamientos	214,431.90
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3 Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9 Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	114,163,545.14
8.1. Participaciones	64,318,006.02
8.2 Aportaciones	49,845,539.12
8.3 Convenios	0.00
8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
8.5 Fondos distintos de aportaciones	0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	0.00
9.1 Transferencias y asignaciones	0.00
9.2 Transferencias al resto del sector público	0.00
9.3 Subsidios y subvenciones	0.00
9.4 Ayudas sociales	0.00



9.5 Pensiones y jubilaciones	0.00
9.6 Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
9.7 Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento interno	0.00

## PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso Estimado Pesos
Total	117,710,594.98
1. Impuestos	1,173,971.95
1.1 Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	963,713.59
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	169,190.16
1.4 Impuesto al comercio exterior	0.00
1.5 Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6 Impuestos ecológicos	0.00
1.7 Accesorios de impuestos	41,068.20
1.8 Otros Impuestos	0.00
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2 Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. Contribuciones especiales	0.00
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	0.00
3.9 Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	4,522,534.90
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	46,809.50
4.3. Derechos por prestación de servicios	4,475,725.40
4.4. Otros derechos	0.00
4.5 Accesorios de derechos	0.00



2024 - 2030

4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. Productos	0.00
5.1. Productos	
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	84,625.42
6.1. Aprovechamientos	84,625.42
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3 Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9 Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	111,929,462.71
8.1. Participaciones	62,316,348.91
8.2 Aportaciones	49,613,113.79



2024 - 2030

8.3 Convenios	0.00
8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
8.5 Fondos distintos de aportaciones	0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	0.00
9.1 Transferencias y asignaciones	0.00
9.2 Transferencias al resto del sector público	0.00
9.3 Subsidios y subvenciones	0.00
9.4 Ayudas sociales	0.00
9.5 Pensiones y jubilaciones	0.00
9.6 Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
9.7 Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
0.1 Endeudamiento interno	0.00
0.2 Endeudamiento externo	0.00
0.3 Financiamiento interno	0.00

Se propone modificar el CAPÍTULO III, ya que presenta un error de estructura, ya que como se observa lo que es la denominación 1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO esta pegada a la sección primera por lo cual para que sea más entendible y no se vea como un error de estructura se deberá poner un interlineado o un espaciado para que no se llegue a malinterpretar.

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO 1. DE LOS IMPUESTOS 1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA 1.2.01. DEL IMPUESTO PREDIAL	CAPÍTULO 1. DE LOS IMPUESTOS 1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA 1.2.01. DEL IMPUESTO PREDIAL

Se propone modificar el CAPÍTULO V, Ya que presenta un error de estructura, ya que como se observa lo que es la denominación DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS está pegada a la sección primera por lo cual para que sea más entendible y no se vea como un error de estructura se deberá poner un interlineado o un espaciado para que no se llegue a malinterpretar.

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



## SECCIÓN PRIMERA

4.3.01. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

## SECCIÓN PRIMERA

4.3.01. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Se propone modificar el ARTÍCULO 10, concepto 4.1.02 USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA FINES DE COMERCIO, en el concepto 4.1.02.002, presenta un incremento de UMA con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el Ejercicio Fiscal 2025.

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
4.1.02 Uso de la vía pública para fines de comercio		4.1.02 Uso de la vía pública para fines de comercio	
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
4.1.02.002 Semifijos cuota mensual por cada metro cuadrado	4	4.1.02.002 Semifijos cuota mensual por cada metro cuadrado	3.5

Se propone modificar el ARTÍCULO 11, en lo que el rubro identifica como, 4.3.01.001 POR SERVICIOS DE DRENAJE, en los conceptos 4.3.01.001.001, 4.3.01.001.002, esto en virtud de que presentan un incremento de UMA con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el Ejercicio Fiscal 2025, de igual forma en lo que el rubro identifica como, 4.3.01.002 POR RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE, en el concepto 4.3.01.002.004 que es nuevo concepto se presentan rangos en la tarifa por UMA, por lo cual es improcedente, esto en virtud de que los rangos de cobros solamente son aplicables en el apartado de aprovechamientos, por lo cual para que dicho cobro sea procedente se deberá modificar a modo de que sea un monto único por concepto, que sea proporcional a la capacidad económica de la población.

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
4.3.01.001 Por servicios de drenaje		4.3.01.001 Por servicios de drenaje	
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
4.3.01.001.001 Por mantenimiento de drenaje público	2	4.3.01.001.001 Por mantenimiento de drenaje público	1.5
4.3.01.001.002 Por instalación o reparación de drenaje privados	2	4.3.01.001.002 Por instalación o reparación de drenaje privados	1.5
4.3.01.002 Por recolección de basura se causarán derechos conforme a lo siguiente:		4.3.01.002 Por recolección de basura se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA



2024 - 2030

4.3.01.002.004 Las empresas o establecimientos comerciales que requieren servicio especial para el desalojo de su basura, pagarán por cada tonelada (o su parte proporcional) o convenio.	25 a 100	4.3.01.002.004 Las empresas o establecimientos comerciales que requieren servicio especial para el desalojo de su basura, pagarán por cada tonelada (o su parte proporcional) o convenio.	25
---	----------	---	----

Se propone modificar el ARTÍCULO 13, en lo que el rubro identifica como, 4.3.03.004 NICHOS U OSARIOS, en el concepto 4.3.03.004.003, se presenta un incremento de UMA con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el Ejercicio Fiscal 2025.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
4.3.03.004 Nichos u osarios:	4.3.03.004 Nichos u osarios:		
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
4.3.03.004.003 Destapar y sellar nicho por cadáver	7	4.3.03.004.003 Destapar y sellar nicho por cadáver	6

Se propone modificar el ARTÍCULO 14, en lo que el rubro identifica como, 4.3.04.001 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS MAYORES DE 50 M<sup>2</sup> RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEAN EN INTERIORES O CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRASA PARA CIMENTACIÓN EXTERIORES, en los conceptos 4.3.04.001.003; en lo que el rubro identifica como, 4.3.04.008 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN, en los conceptos 4.3.04.008.001, 4.3.04.008.001, 4.3.04.008.002, 4.3.04.008.003, 4.3.04.008.004; en lo que el rubro identifica como, 4.3.04.010 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 M<sup>2</sup>, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, en los conceptos 4.3.04.010.001; en lo que el rubro identifica como, 4.3.04.024 INSCRIPCIÓN Y REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE, en los conceptos 4.3.04.024.001, 4.3.04.024.002; en lo que el rubro identifica como, LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, EN OBRAS CIVILES CON CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO EN SUPERFICIE CUBIERTA, en los conceptos, 4.3.04.025.001, 4.3.04.025.002,



2024 - 2030

4.3.04.025.003, 4.3.04.025.004; en lo que el rubro identifica como, 4.3.04.026 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, en el concepto 4.3.04.026.001; en lo que el rubro identifica como, 4.3.04.029 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, en el concepto 4.3.04.029.001 y, todos los conceptos anteriormente mencionados presentan un incremento de UMAS con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el Ejercicio Fiscal 2025; De igual forma en este artículo, se añade un nuevo concepto con numero de rubro 4.3.04.032.001, el cual presenta rangos en la tarifa por UMA, por lo cual es improcedente, esto en virtud de que los rangos de cobros solamente son aplicables en el apartado de aprovechamientos, por lo cual para que dicho cobro sea procedente se deberá modificar a modo de que sea un monto único por concepto, que sea proporcional a la capacidad económica de la población.

INICIATIVA			PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN		
CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR	CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.001 Construcciones habitacionales nuevas mayores de 50 m <sup>2</sup> reconstrucciones, ampliaciones de diversas clases de edificación ya sean en interiores o construcción de mampostería de piedra brasa para cimentación exteriores.			4.3.04.001 Construcciones habitacionales nuevas mayores de 50 m <sup>2</sup> reconstrucciones, ampliaciones de diversas clases de edificación ya sean en interiores o construcción de mampostería de piedra brasa para cimentación exteriores.		
4.3.04.001.003 Construcción de muros divisorios o de carga para casa habitación, incluyendo los castillos y dalas de desplante y cerramiento.	M2	0.750	4.3.04.001.003 Construcción de muros divisorios o de carga para casa habitación, incluyendo los castillos y dalas de desplante y cerramiento.	M2	0.109
4.3.04.008 Los derechos que se originen por construcciones de bardas se calcularán:			4.3.04.008 Los derechos que se originen por construcciones de bardas se calcularán:		
CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR	CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.008.001 Hasta una altura de 2 metros.	ML	0.750	4.3.04.008.001 Hasta una altura de 2 metros.	ML	0.105
4.3.04.008.002 Hasta una altura de 2.5 metros.	ML	1	4.3.04.008.002 Hasta una altura de 2.5 metros.	ML	0.125
4.3.04.008.003 Hasta	ML	1	4.3.04.008.003 Hasta	ML	0.125



2024 - 2030

una altura de 5 metros.		
4.3.04.008.004 Altura mayor a 5 metros	ML	1.50
4.3.04.010 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 M2, con estructura metálica y otro tipo de estructura.		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>FACTOR</b>
4.3.04.010.001 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 mts 2, con estructura metálica y otro tipo de estructura.	M2	0.50
4.3.04.024 Inscripción y refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable.		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>FACTOR</b>
4.3.04.024.001 Inscripción y refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable (perito)	INSCRIPCIÓN	4
4.3.04.024.002 Refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable	REFRENDO	3
4.3.04.025 Licencias de construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones de diversas clases con validez de 365 días con superficie mayor a 20 metros cuadrados, en obras civiles con cualquier otro tipo de estructura por metro cuadrado en superficie cubierta.		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	
4.3.04.025.001 Viviendas, hospitales y escuelas privadas.	0.30	
una altura de 5 metros.		
4.3.04.008.004 Altura mayor a 5 metros	ML	0.263
4.3.04.010 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 M2, con estructura metálica y otro tipo de estructura.		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>FACTOR</b>
4.3.04.010.001 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 mts 2, con estructura metálica y otro tipo de estructura.	M2	0.25
4.3.04.024 Inscripción y refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable.		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>FACTOR</b>
4.3.04.024.001 Inscripción y refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable (perito)	INSCRIPCIÓN	3.5
4.3.04.024.002 Refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable	REFRENDO	2.8
4.3.04.025 Licencias de construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones de diversas clases con validez de 365 días con superficie mayor a 20 metros cuadrados, en obras civiles con cualquier otro tipo de estructura por metro cuadrado en superficie cubierta.		
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	
4.3.04.025.001 Viviendas, hospitales y escuelas privadas.	0.25	



2024 - 2030

4.3.04.025.002 Condominios, conjuntos habitacionales y residenciales	0.35	4.3.04.025.002 Condominios, conjuntos habitacionales y residenciales	0.26
4.3.04.025.003 Hoteles y comercios	0.35	4.3.04.025.003 Hoteles y comercios	0.26
4.3.04.025.004 Industrias	0.75	4.3.04.025.004 Industrias	0.65
4.3.04.026 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.		4.3.04.026 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
4.3.04.026.001 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	1	4.3.04.026.001 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	0.90
4.3.04.029 por Alineamiento oficial se cobrará por metro lineal frente a la vía pública en:		4.3.04.029 por Alineamiento oficial se cobrará por metro lineal frente a la vía pública en:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
4.3.04.029.001 Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	1	4.3.04.029.001 Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	0.87
4.3.04.032 Permiso para ocupación de vía pública para realizar maniobras de construcción, mantenimiento o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación.		4.3.04.032 Permiso para ocupación de vía pública para realizar maniobras de construcción, mantenimiento o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación.	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>
4.3.04.032.001 Permiso de ocupación de vía pública para mantenimiento de instalaciones subterráneas y aéreas.	M2	4.3.04.032.001 Permiso de ocupación de vía pública para mantenimiento de instalaciones subterráneas y aéreas.	M2
3 a 7		5	

Se propone modificar el ARTÍCULO 16, en lo que el rubro identifica como 4.3.06.006, en el concepto 4.3.06.006.004, se presenta un incremento de UMA con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el Ejercicio Fiscal 2025

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
4.3.06.006 Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes de:		4.3.06.006 Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
4.3.06.006.004 De 10,001 m <sup>2</sup> hasta 15,000 m <sup>2</sup>	15	4.3.06.006.004 De 10,001 m <sup>2</sup> hasta 15,000 m <sup>2</sup>	11



2024 - 2030

Se propone modificar el ARTÍCULO 19, ya que en lo que el rubro identifica como, 4.3.09.001 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL, en los conceptos, 4.3.09.001.001 y 4.3.09.001.002; de igual forma en lo que el rubro identifica como, 4.3.09.003 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO, en los conceptos, 4.3.09.003.001, 4.3.09.003.003, 4.3.09.003.005; en lo que el rubro identifica como 4.3.09.004 DIVORCIOS, en el concepto 4.3.09.004.001; así mismo en lo que el rubro identifica como 4.3.09.005 ANOTACIONES MARGINALES, en el concepto 4.3.09.005.003, en todos los conceptos ya mencionados se presenta un incremento de UMA con respecto a la Ley de ingresos de Amacuzac 2025.

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN																	
4.3.09.001 Expedición de copia certificada de acta del registro civil.		4.3.09.001 Expedición de copia certificada de acta del registro civil.																	
<table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.3.09.001.001 Ordinarias</td><td>1.37</td></tr><tr><td>4.3.09.001.002 Urgentes</td><td>3</td></tr></tbody></table>		CONCEPTO	UMA	4.3.09.001.001 Ordinarias	1.37	4.3.09.001.002 Urgentes	3	<table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.3.09.001.001 Ordinarias</td><td>1</td></tr><tr><td>4.3.09.001.002 Urgentes</td><td>2</td></tr></tbody></table>		CONCEPTO	UMA	4.3.09.001.001 Ordinarias	1	4.3.09.001.002 Urgentes	2				
CONCEPTO	UMA																		
4.3.09.001.001 Ordinarias	1.37																		
4.3.09.001.002 Urgentes	3																		
CONCEPTO	UMA																		
4.3.09.001.001 Ordinarias	1																		
4.3.09.001.002 Urgentes	2																		
4.3.09.003 Por registro y celebración de matrimonio		4.3.09.003 Por registro y celebración de matrimonio																	
<table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.3.09.003.001 En la oficina del registro civil.</td><td>13.5</td></tr><tr><td>4.3.09.003.003 En domicilios particulares.</td><td>46</td></tr><tr><td>4.3.09.003.005 Cambio de régimen conyugal.</td><td>13</td></tr></tbody></table>		CONCEPTO	UMA	4.3.09.003.001 En la oficina del registro civil.	13.5	4.3.09.003.003 En domicilios particulares.	46	4.3.09.003.005 Cambio de régimen conyugal.	13	<table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.3.09.003.001 En la oficina del registro civil.</td><td>12</td></tr><tr><td>4.3.09.003.003 En domicilios particulares.</td><td>35</td></tr><tr><td>4.3.09.003.005 Cambio de régimen conyugal.</td><td>10</td></tr></tbody></table>		CONCEPTO	UMA	4.3.09.003.001 En la oficina del registro civil.	12	4.3.09.003.003 En domicilios particulares.	35	4.3.09.003.005 Cambio de régimen conyugal.	10
CONCEPTO	UMA																		
4.3.09.003.001 En la oficina del registro civil.	13.5																		
4.3.09.003.003 En domicilios particulares.	46																		
4.3.09.003.005 Cambio de régimen conyugal.	13																		
CONCEPTO	UMA																		
4.3.09.003.001 En la oficina del registro civil.	12																		
4.3.09.003.003 En domicilios particulares.	35																		
4.3.09.003.005 Cambio de régimen conyugal.	10																		
4.3.09.004 Divorcios		4.3.09.004 Divorcios																	
<table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.3.09.004.001 Divorcio administrativo.</td><td>50</td></tr></tbody></table>		CONCEPTO	UMA	4.3.09.004.001 Divorcio administrativo.	50	<table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.3.09.004.001 Divorcio administrativo.</td><td>30</td></tr></tbody></table>		CONCEPTO	UMA	4.3.09.004.001 Divorcio administrativo.	30								
CONCEPTO	UMA																		
4.3.09.004.001 Divorcio administrativo.	50																		
CONCEPTO	UMA																		
4.3.09.004.001 Divorcio administrativo.	30																		
4.3.09.005 Anotaciones marginales		4.3.09.005 Anotaciones marginales																	
<table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.3.09.005.003 Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.</td><td>3</td></tr></tbody></table>		CONCEPTO	UMA	4.3.09.005.003 Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	3	<table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.3.09.005.003 Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.</td><td>2</td></tr></tbody></table>		CONCEPTO	UMA	4.3.09.005.003 Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	2								
CONCEPTO	UMA																		
4.3.09.005.003 Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	3																		
CONCEPTO	UMA																		
4.3.09.005.003 Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	2																		

Se propone modificar el ARTÍCULO 21, en lo que el rubro identifica como, 4.3.11.004 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES, en los conceptos 4.3.11.004.001,



2024 - 2030

4.3.11.004.001, ya que presentan el precepto exento, en su caso para que el precepto pueda ser procedente, la redacción correcta deberá ser "Gratis".

INICIATIVA		PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN	
4.3.11.004 Legalizaciones y certificaciones		4.3.11.004 Legalizaciones y certificaciones	
CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.004.001 Registro de fierro quemador	EXENTO	4.3.11.004.001 Registro de fierro quemador	GRATUITO
4.3.11.004.002 Refrendo de fierro quemador de ganado por cada año que se deba	EXENTO	4.3.11.004.002 Refrendo de fierro quemador de ganado por cada año que se deba	GRATUITO

Se propone modificar el ARTÍCULO 24, en lo que el rubro identifica como, 4.3.14.001 POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS, en los conceptos 4.3.14.001.001, 4.3.14.001.002, 4.3.14.001.003, ya que se aprecia una ambigüedad del precepto, en razón de que la columna en la que se establece el monto, se describe en Unidad de Medida y Actualización (UMA), pero en esos conceptos específicos presentan textos, lo que genera confusión en su correcta interpretación, por lo que, para que resulte procedente, la asignación textual deberá incorporarse en la columna del concepto y establecer la referencia sobre la que establece el texto de cobro al monto unitario.

INICIATIVA		PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN	
4.3.14.001 Por el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios:		4.3.14.001 Por el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios:	
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
4.3.14.001.001 Por la estancia de vehículo por infracción o delito, en motocicleta, automóvil y vehículos de dos ejes no mayor a los 3,500 kilos de peso	1 POR DÍA	4.3.14.001.001 Por la estancia de vehículo por infracción o delito, en motocicleta, automóvil y vehículos de dos ejes no mayor a los 3,500 kilos de peso. (POR DÍA).	1
4.3.14.001.002 Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3,500 kilos de peso	2 POR DÍA	4.3.14.001.002 Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3,500 kilos de peso. (POR DÍA).	2
4.3.14.001.003 Vehículos con caja de tráiler o remolques	5 POR DÍA	4.3.14.001.003 Vehículos con caja de tráiler o remolques. (POR DÍA)	5



2024 - 2030

Se propone modificar el ARTÍCULO 26, en lo que el rubro identifica como, 4.3.16.001 TARIFAS MENSUALES, en los conceptos 4.3.16.001.002, 4.3.16.001.003, 4.3.16.001.004, en dichos conceptos se presentan rangos en la tarifa por UMA, por lo cual es improcedente, esto en virtud de que los rangos de cobros solamente son aplicables en el apartado de aprovechamientos, por lo cual para que dicho cobro sea procedente se deberá modificar a modo de que sea un monto único por concepto, que sea proporcional a la capacidad económica de la población.

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
Por los derechos de agua potable: 4.3.16.001 Tarifas mensuales		Por los derechos de agua potable: 4.3.16.001 Tarifas mensuales	
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
4.3.16.001.002 Comercial	3 a 50	4.3.16.001.002 Comercial	10
4.3.16.001.003 Residencial	3 a 50	4.3.16.001.003 Residencial	30
4.3.16.001.004 Industrial	3 a 50	4.3.16.001.004 Industrial	50

Se propone modificar el ARTÍCULO 28, en todo el artículo se presentan rangos en la tarifa por UMA, por lo cual es improcedente, esto en virtud de que los rangos de cobros solamente son aplicables en el apartado de aprovechamientos, por lo cual para que dicho cobro sea procedente se deberá modificar a modo de que sea un monto único por concepto, que sea proporcional a la capacidad económica de la población.

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
4.3.17.001 Constancia de no afectación arbórea		4.3.17.001 Constancia de no afectación arbórea	
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
4.3.17.001.001 En construcciones de casas habitación en colonias y poblados	5 a 20	4.3.17.001.001 En construcciones de casas habitación en colonias y poblados	12.5
4.3.17.001.002 En construcciones destinadas de casa-habitación en zona residencial y fraccionamientos	30 a 50	4.3.17.001.002 En construcciones destinadas de casa-habitación en zona residencial y fraccionamientos	40
4.3.17.001.003 En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados	8 a 15	4.3.17.001.003 En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados	11.5
4.3.17.001.004 En construcciones destinadas al comercio en zonas residenciales y/o fraccionamientos	10 a 30	4.3.17.001.004 En construcciones destinadas al comercio en zonas residenciales y/o fraccionamientos	20
4.3.17.001.005 Visto bueno ambiental	3 a 10	4.3.17.001.005 Visto bueno ambiental	6.5



para operación de establecimientos comerciales o de servicios.		para operación de establecimientos comerciales o de servicios.	
4.3.17.002 Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología		4.3.17.002 Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
4.3.17.002.001 de 16 a 40 cms. de diámetro, por pieza	5 a 20	4.3.17.002.001 de 16 a 40 cms. de diámetro, por pieza	12.5
4.3.17.002.002 de 41 cms. de diámetro en adelante, por pieza	21 a 40	4.3.17.002.002 de 41 cms. de diámetro en adelante, por pieza	21
4.3.17.002.003 Poda de árboles con autorización, por pieza	1 a 10	4.3.17.002.003 Poda de árboles con autorización, por pieza	5.5
4.3.17.003 Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por unidad o especie afectada. respetando de manera puntual el solicitante los lineamientos, medidas y/o características de la autorización emitida por la autoridad.		4.3.17.003 Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por unidad o especie afectada. respetando de manera puntual el solicitante los lineamientos, medidas y/o características de la autorización emitida por la autoridad.	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
4.3.17.003 Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por unidad o especie afectada. respetando de manera puntual el solicitante los lineamientos, medidas y/o características de la autorización emitida por la autoridad.	1 a 2	4.3.17.003 Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por unidad o especie afectada. respetando de manera puntual el solicitante los lineamientos, medidas y/o características de la autorización emitida por la autoridad.	1.5
4.3.17.003.01. Poda de árbol de 1 cm a 5 metros de altura.	3 a 15	4.3.17.003.01. Poda de árbol de 1 cm a 5 metros de altura.	9

Se propone modificar lo que se identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, existe un error ya que, pareciera que, del artículo QUINTO, salta a el artículo SÉPTIMO, ya que el artículo SEXTO esta adherido a el QUINTO, por lo cual para que sea procedente se deberá modificar a modo que se note que llevan una secuencia lógica, para que sea más entendible.

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
------------	----------------------------



2024 - 2030

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo. SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley. SÉPTIMO.-...

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO.-.....

## VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de interés general, y será de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Amacuzac, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos previstos en la propia Ley.

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos, según su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amacuzac para el ejercicio fiscal 2026, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes que los sustenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley lo indique, en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para los efectos de la presente Ley de Ingresos, se entenderá como unidad de cobro la UMA con valor diario, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ARTÍCULO 3.** En términos de los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Amacuzac son inembargables.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Amacuzac deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el ayuntamiento se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluyendo aquellos efectuados en especie, en cumplimiento de lo



2024 - 2030

señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 4.** Los créditos fiscales previstos en la presente Ley se pagarán de la siguiente forma:

- A). Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.
- B). Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, éste se realizará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.
- C). Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se efectuará dentro de los primeros diez días hábiles del mes correspondiente.
- D). Cuando se establezca que el pago sea bimestral y la Ley no indique los meses de pago, éste se cubrirá dentro de los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.
- E). Cuando se establezca que el pago sea anual, éste deberá realizarse durante los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente, excepto tratándose del impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales.
- F). Cuando se establezca que el pago sea semestral, éste se cubrirá dentro del primer mes de cada período.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos señalados, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios correspondientes, conforme a lo previsto en esta Ley.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y EXPECTATIVA DE INGRESOS**

**ARTÍCULO 5.** Los ingresos que percibirá la hacienda pública del ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas que se indican a continuación:

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso Estimado Pesos
Total	117,710,594.98
1. Impuestos	1,173,971.95



2024 - 2030

1.1 Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	963,713.59
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	169,190.16
1.4 Impuesto al comercio exterior	0.00
1.5 Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6 Impuestos ecológicos	0.00
1.7 Accesorios de impuestos	41,068.20
1.8 Otros Impuestos	0.00
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2 Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. Contribuciones especiales	0.00
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	0.00
3.9 Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	4,522,534.90
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	46,809.50
4.3. Derechos por prestación de servicios	4,475,725.40
4.4. Otros derechos	0.00
4.5 Accesorios de derechos	0.00
4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. Productos	0.00
5.1. Productos	
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	84,625.42
6.1. Aprovechamientos	84,625.42
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3 Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas	0.00



2024 - 2030

del Estado	
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9 Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	111,929,462.71
8.1. Participaciones	62,316,348.91
8.2 Aportaciones	49,613,113.79
8.3 Convenios	0.00
8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
8.5 Fondos distintos de aportaciones	0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	0.00
9.1 Transferencias y asignaciones	0.00
9.2 Transferencias al resto del sector público	0.00
9.3 Subsidios y subvenciones	0.00
9.4 Ayudas sociales	0.00
9.5 Pensiones y jubilaciones	0.00
9.6 Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
9.7 Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
0.1 Endeudamiento interno	0.00
0.2 Endeudamiento externo	0.00
0.3 Financiamiento interno	0.00

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, el desglose de la expectativa de ingresos se presenta en el Anexo Único, el cual forma parte integrante de la presente iniciativa.



Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y demás normas hacendarias vigentes.

## CAPÍTULO III 1. DE LOS IMPUESTOS

### 1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA

#### 1.2.01. DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 6.** Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y morales que sean propietarias o poseedoras a título privado de bienes inmuebles, exceptuando los bienes propiedad de la Nación en uso de particulares, así como el suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre dichas construcciones pueda tener un tercero.

Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertido.

Es objeto del impuesto predial la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Amacuzac, cualquiera que sea su uso o destino, en los términos del artículo 93 Ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente. Cuando el avalúo catastral resulte inferior al avalúo bancario o al precio consignado en la enajenación, se considerará como valor catastral el que resulte superior entre ellos, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 Ter-4 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente:

#### 1.2. De predios urbanos y suburbanos:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Concepto	Tarifa
1.2.01 Sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable	2/millar
1.2.01 Sobre el excedente de los \$70,000.00	3/millar

### 1.2.1 De predios rústicos:

Para efectos de esta Ley, se entiende por propiedad rústica aquellos bienes inmuebles que, dentro del régimen de propiedad privada, carezcan de servicios básicos municipales, se ubiquen fuera de las zonas clasificadas como suburbanas, y estén destinados de manera permanente a la explotación agrícola o pecuaria, de acuerdo con las delimitaciones establecidas en los planos reguladores o parciales correspondientes. Dichos predios conservarán los valores de referencia de la plaza derivados de enajenaciones u operaciones contractuales que generen producción o explotación económica.

Concepto	Tarifa
1.2.01 Rústicos	2/millar

Cuando el impuesto predial se pague de manera anual durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 TER-6, segundo párrafo, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los municipios, salvo que dichos bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## SECCIÓN SEGUNDA

### 1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### 1.3.01. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



**ARTÍCULO 7.** Están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles las personas físicas o morales que adquieran bienes inmuebles ubicados en el municipio de Amacuzac, ya sea que se trate de terrenos, construcciones, o ambos, así como los derechos inherentes o relacionados con dichos bienes.

El impuesto se determinará aplicando una tasa del dos por ciento (2%) sobre el valor del inmueble, conforme a lo establecido en el artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. Esta tasa podrá modificarse conforme a los ajustes que disponga dicha disposición legal.

Para efectos fiscales, se entenderá por adquisición lo dispuesto en el artículo 94 Ter 1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, incluyendo cualquier forma de transmisión de la propiedad o posesión legal del bien inmueble.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

En los casos en que no se pacte un precio, el impuesto se calculará con base en el mayor valor entre el catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada.

Las tesorerías municipales establecerán las reglas generales para la realización de los avalúos. Para efectos fiscales, los avalúos tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, y no surtirán efectos aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 94 Ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El pago del impuesto deberá realizarse, en primer término, por el notario público que intervenga en la operación, y en su defecto, por el contribuyente. En los casos de acuerdos entre particulares, el pago se efectuará mediante formato aprobado por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, el cual deberá presentarse dentro de los



2024 - 2030

plazos establecidos por la Ley para la expedición del comprobante oficial correspondiente.

De conformidad con los artículos 94 Ter-6 y 94 Ter-9 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, se deberán presentar las declaraciones correspondientes ante el Ayuntamiento, incluso cuando no se cause impuesto, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Escritura pública o resolución judicial que acredite el título de propiedad o u otro instrumento jurídico que acredite la posesión o propiedad inmobiliaria;
2. Certificado de no adeudo del impuesto predial y de servicios públicos municipales;
3. Plano catastral actualizado;
4. Certificado de no adeudo expedido por la Dirección de Sistema de Agua Potable;
5. Avalúo practicado por perito valuador o institución autorizada por la Dirección Catastro e Impuesto Predial;
6. Cualquier otro documento que requiera la Dirección Catastro e Impuesto Predial.

## SECCIÓN TERCERA

### 1.7 DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

#### 1.7.02 DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 8.-** Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho período que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.



2024 - 2030

Los accesorios se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: recargos, multas y gastos de ejecución.

**1.7.01.001 Recargos del impuesto predial.** - Dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

**1.7.01.003 Gastos de ejecución del impuesto predial.** - De los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMAs, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMAs, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.



Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insoluto.

**1.7.01.004 Multas del impuesto predial.** - El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquél en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

#### 1.7.03. Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

**1.7.03 Recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.** - Dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufren el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

### CAPÍTULO IV 3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### 3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



**ARTÍCULO 9.** Los propietarios o poseedores de predios deberán pagar, en su caso, las cuotas de cooperación por la ejecución de obras públicas de mantenimiento y urbanización.

El ayuntamiento de Amacuzac, podrá obtener contribuciones especiales por los siguientes conceptos:

3.1.01.001 La instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
3.1.01.001 La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
3.1.01.001 La instalación de tubería para gas, por metro lineal.
3.1.01.001 Pavimento o rehabilitación de pavimento en calle, por metro cuadrado.
3.1.01.001 Guarniciones, por metro lineal.
3.1.01.001 Banquetas, por metro cuadrado.
3.1.01.001 Alumbrado público.
3.1.01.001 Tomas domiciliarias de servicio de agua potable; drenaje sanitario y de gas.

La cuota será determinada en su oportunidad por el Ayuntamiento y, para que estas se causen, será necesario que los predios se encuentren en las siguientes circunstancias:

Si son exteriores, deberán tener frente a la calle donde se ejecuten las obras.

Si son interiores, deberán contar con acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten las obras.

La cuota deberá cubrirse al inicio de la obra o, en su caso, mediante mensualidades dentro del plazo de ejecución de la misma.

## CAPÍTULO V 4. DE LOS DERECHOS

### 4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

#### 4.1.1 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



**ARTÍCULO 10.** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes disposiciones y cuotas establecidas:

4.1.01 En vía pública, por estacionamientos permitidos anualmente, por cajón de taxi, transporte público, mudanzas y otro tipo de transporte de carga normal y de pasajeros autorizado en:

CONCEPTO	UMA
4.1.01.001 Cabecera municipal	6
4.1.01.002 Localidades	4

4.1.02 Uso de la vía pública para fines de comercio

CONCEPTO	UMA
4.1.02.001 Ambulantes cuota mensual en la cabecera municipal	2
4.1.02.002 Semifijos cuota mensual por cada metro cuadrado	3.5
4.1.02.003 Ambulantaje cuota diaria sin generar derechos para ejercer el comercio.	0.10
4.1.02.004 Ambulantes cuota mensual en la periferia de la cabecera municipal y comunidades	3
4.1.02.005 Semifijos cuota mensual por cada metro cuadrado en la periferia de la cabecera municipal y comunidades	2
4.1.02.006 Calles para eventos públicos por cada metro cuadrado	0.50
4.1.02.007 Por el uso de la vía pública brincolines, juegos mecánicos y juegos inflables, cuota diaria por cada uno.	1
4.1.02.008 Ocupación de piso y vía pública por metro cuadrado o metro lineal, tanto en ferias y fiestas tradicionales e incluso juegos mecánicos, así como en otros eventos quincenalmente o de temporada.	2
4.1.02.009 Estacionamientos en plazas públicas sin generar derechos, por hora.	0.15
4.1.02.010 Estacionamientos en plazas públicas sin generar derechos, por tiempo libre	0.50

Queda expresamente prohibido el uso de las plazas públicas como estacionamiento para vehículos automotores, salvo los casos excepcionales autorizados por el Ayuntamiento mediante acuerdo fundado y motivado, con fines de protección civil, emergencia o eventos oficiales.

### 4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### 4.3.01. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

**ARTÍCULO 11.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de drenaje y recolección de basura se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:**4.3.01.001 Por servicios de drenaje**

CONCEPTO	UMA
4.3.01.001.001 Por mantenimiento de drenaje público	1.5
4.3.01.001.002 Por instalación o reparación de drenaje privados	1.5

Las cuotas establecidas corresponden a intervenciones de hasta dos (2) metros lineales. En caso de que la longitud exceda dicha medida, se aplicará un incremento equivalente por cada fracción de dos (2) metros adicionales.

**4.3.01.002 Por recolección de basura se causarán derechos conforme a lo siguiente:**

CONCEPTO	UMA
4.3.01.002.001 Predios construidos (mensualmente)	1
4.3.01.002.002 Predios baldíos sin barda o solo cercados (mensualmente)	0.10
4.3.01.002.003 Los servicios de retiro de escombro, materiales de poda de jardines privados, limpieza de tianguis, ferias y otros servicios especiales por evento	4
4.3.01.002.004 Las empresas o establecimientos comerciales que requieren servicio especial para el desalojo de su basura, pagarán por cada tonelada (o su parte proporcional) o convenio.	25
4.3.01.002.005 Las distribuidoras, comisionistas y otras empresas o establecimientos comerciales cuyos productos o artículos generen basura o desperdicio.	6
4.3.01.002.006 Los usuarios que tiren directamente su basura en el lugar destinado por el municipio.	3
4.3.01.002.007 Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, ni peligrosos provenientes de rastros, clínicas y hospitales en el relleno sanitario, transportada por ellos mismos por tonelada o fracción	5
4.3.01.002.008 Por limpieza de terrenos baldíos realizados por la autoridad municipal, por evento según tamaño del predio	20

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**4.3.02. POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO****ARTÍCULO 12.** Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP) se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio.



2024 - 2030

- II. Se entiende por servicio de alumbrado público aquel que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.
- III. La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será determinada considerando el costo de la prestación del servicio, dividido entre el número de usuarios registrados de dicho servicio.
- IV. Los usuarios del servicio de alumbrado público (DAP) registrados en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) pagarán el importe del servicio a través de los recibos que emita dicha Comisión.
- V. Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no se encuentren registrados en la Comisión Federal de Electricidad deberán cubrir la tarifa resultante mencionada en el presente artículo mediante el recibo expedido por la Tesorería Municipal.
- VI. El municipio, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable o Dirección de Catastro y Predial, en caso de existir, a efecto de que en cada uno de los recibos de cobro que expida dicho organismo se incorpore la tarifa que establece este precepto a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

### SECCIÓN TERCERA

#### 4.3.03. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PANTEONES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 13.** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

##### 4.3.03.001 Inhumaciones

CONCEPTO	UMA
4.3.03.001.001 Por refrendo en fosa rentada por 7 años en la cabecera municipal	8
4.3.03.001.002 Por refrendo en fosa rentada por 7 años en las comunidades	2
4.3.03.001.003 Por cada cadáver en fosa por primera vez en la cabecera municipal	4
4.3.03.001.004 Por cada cadáver en fosa por primera vez en las comunidades	1
4.3.03.001.005 Inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada.	4
4.3.03.001.006 Excavación en tierra	3
4.3.03.001.007 Construcción de fosa o gaveta	10
4.3.03.001.008 Revalidación de posesión de lote de panteón	8



2024 - 2030

Los refrendos se efectuarán cada siete (7) años, aplicándose la cuota vigente al momento de su pago y en la categoría que corresponda.

La revalidación de posesión de lote de panteón procederá únicamente a favor del interesado que presente documento que acredite su posesión. En caso de concurrir varios interesados sobre la misma fosa, deberán convenir entre sí; de no lograrse acuerdo, la revalidación será desestimada y se extinguirán los derechos correspondientes.

La falta de pago oportuno del refrendo extingue el derecho del titular.

Los refrendos se entenderán otorgados por inhumaciones de un solo cadáver.

#### 4.3.03.002 Exhumaciones

CONCEPTO	UMA
4.3.03.002.001 Exhumaciones transcurrido el término de la Ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón	10
4.3.03.002.002 Exhumaciones y re inhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial	12
4.3.03.002.003 Exhumaciones transcurrido el término de la Ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a otro panteón	15

#### 4.3.03.003 Adquisición de lote de panteón

CONCEPTO	UMA
4.3.03.003.001 Adquisición de lote de panteón	25

#### 4.3.03.004 Nichos u osarios:

CONCEPTO	UMA
4.3.03.004.001 La adquisición de un nicho	20
4.3.03.004.002 Por refrendo de nicho rentado por 7 años	6
4.3.03.004.003 Destapar y sellar nicho por cadáver	6

#### 4.3.03.005 Por autorización de construcción de monumentos de:

CONCEPTO	UMA
4.3.03.005.001 Tabique o cemento	4
4.3.03.005.002 Granito	6
4.3.03.005.003 Mármol	8
4.3.03.005.004 Colocación de barandal de fierro	4



4.3.03.005.005 De material no especificado

20

## 4.3.03.006 Construcción de capillas

CONCEPTO	UMA
4.3.03.006.001 En lote de 2.42 m2	7
4.3.03.006.002 En lote de 4.84 m2	10
4.3.03.006.003 En lote de 7.26 m2	15

## 4.3.03.007 Reposición de constancia de posesión de lote:

CONCEPTO	UMA
4.3.03.007.001 Por duplicado	1.5
4.3.03.007.002 Por consultas a libros	2
4.3.03.007.003 Verificación de documentos para inhumación en lote propio	2

## 4.3.03.008 Servicios diversos

CONCEPTO	UMA
4.3.03.008.001 Derechos de internación de un cadáver al municipio	7
4.3.03.008.002 Traspaso de fosa (cesión de derechos)	10
4.3.03.008.003 Limpieza y mantenimiento general anualmente	2

## SECCIÓN CUARTA

## 4.3.04. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 14.** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la unidad, al factor correspondiente y a la unidad de medida y actualización.

4.3.04.001 Construcciones habitacionales nuevas mayores de 50 m2 reconstrucciones, ampliaciones de diversas clases de edificación ya sean en interiores o construcción de mampostería de piedra brasa para cimentación exteriores.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.001.001 Construcción de mampostería de piedra brasa para cimentación	M3	0.4
4.3.04.001.002 Construcción de local comercial, incluye muros, castillos, cadenas de cerramiento	M2	0.687
4.3.04.001.003 Construcción de muros divisorios o de carga para casa habitación, incluyendo los castillos y dalas de	M2	0.109



2024 - 2030

desplante y cerramiento.		
4.3.04.001.004 Instalación o colocación de lámina de cualquier tipo para techo de casa habitación.	M2	0.109
4.3.04.001.005 Instalación o colocación de lámina de cualquier tipo para techo de local comercial.	M2	0.187

**4.3.04.002 Pozo de absorción.**

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.002.001 Pozo de absorción.	M3	0.875

**4.3.04.003 Fosa séptica. (incluye excavación, losas y muros)**

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.003.001 Fosa séptica. (incluye excavación, losas y muros).	PZA.	5.250

**4.3.04.004 Cisterna (incluye excavación, losas, muros y pisos)**

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.004.001 Construcción de tanque de almacenamiento a base de columnas, lozas y muros de concreto; acabado aparente.	M3	1
4.3.04.004.002 Construcción de tanque de almacenamiento elevado, a base de columnas, losas y muros de concreto; acabado aparente, hasta una altura de 15 m (previa autorización y avalúo del perito)	PZA.	150

**4.3.04.005 De albercas por m3**

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.005.001 Construcción de albercas con acabado rústico, sin instalación de filtros.	M3	0.875
4.3.04.005.002 Construcción de albercas con acabado especial, azulejo u otro, con instalación de filtros.	M3	1.75

**4.3.04.006 Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material.**

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.006.001 Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material.	M2	0.166



4.3.04.007 Construcción de jardineras y rodetes hasta una altura máxima de 1 metro; para el acceso de aquellas en vía pública se dictaminará su aplicación.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.007.001 Construcción de jardineras y rodetes hasta una altura máxima de 1 metro; para el acceso de aquellas en vía pública se dictaminará su aplicación.	ML	0.105

4.3.04.008 Los derechos que se originen por construcciones de bardas se calcularán:

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.008.001 Hasta una altura de 2 metros.	ML	0.105
4.3.04.008.002 Hasta una altura de 2.5 metros.	ML	0.125
4.3.04.008.003 Hasta una altura de 5 metros.	ML	0.125
4.3.04.008.004 Altura mayor a 5 metros	ML	0.263

4.3.04.009 Perforación de pozos, previa autorización de la comisión nacional del agua, se pagará por cada uno como sigue: construcción.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.009.001 Por fraccionamiento.	PZA	100
4.3.04.009.002 Para uso particular.	PZA	656
4.3.04.009.003 Por verificación de aforo para fraccionamientos por una sola vez.	PZA	197

4.3.04.010 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 M2, con estructura metálica y otro tipo de estructura.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.010.001 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 mts 2, con estructura metálica y otro tipo de estructura.	M2	0.25
4.3.04.010.002 Colocación de malla ciclónica, posterío de refuerzo, esquineros y alambre de púas para delimitación de predios.	ML	0.25

4.3.04.011 Permiso de ocupación de vía pública con materiales para construcción.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.011.001 Permiso de ocupación de vía pública con materiales para construcción o cascojo por un período de un mes como máximo; primero y único.	M2	0.50
4.3.04.011.002 Construcción de banquetas en la vía pública.	M2	0.25



2024 - 2030

4.3.04.011.003 Construcción de guarniciones en la vía pública.	ML	0.25
4.3.04.011.004 Construcción de topes en vía pública, previa autorización de la dirección de tránsito municipal y de acuerdo con especificaciones técnicas de la dirección de obras públicas del municipio.	ML	1.5
4.3.04.011.005 Permiso para la construcción de terracerías en cajón hasta una Prof. de 40.00 cm. de espesor, para la apertura de calles en propiedad privada y/o condominios.	M3	0.50
4.3.04.011.006 Permiso para la construcción de carpeta asfáltica en propiedad privada, condominios y fraccionamientos.	M2	0.50

#### 4.3.04.012 Licencias para colocar tapias, demolición de guarnición de banqueta y camellón.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.012.001 Tapias en vía pública	M2	0.60
4.3.04.012.002 Demolición de guarniciones para acceso de vehículos.	ML	0.50
4.3.04.012.003 Demolición de banquetas para acceso de vehículos.	M2	0.50
4.3.04.012.004 Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro lineal de frente de vía pública.	ML	4.8

#### 4.3.04.013 Apertura de banquetas.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.013.001 Apertura de banquetas, reconstrucción de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública.	M2	0.50

#### 4.3.04.014 Demoliciones parciales por m<sup>2</sup> de construcción en propiedad privada y en vía pública.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.014.001 De pisos.	M2	0.3
4.3.04.014.002 De muros.	M2	0.00
4.3.04.014.003 De bardas.	ML	0.18
4.3.04.014.004 Fosas de concreto en cualquier nivel.	ML	0.35
4.3.04.014.005 Castillos y dalas.	ML	0.18

#### 4.3.04.014.006 Demoliciones parciales por m<sup>2</sup> de construcción, pavimentos de concreto o de asfalto en vía pública o derecho de vía, con la obligación de reparar de inmediato el pavimento o cualquier otro daño que se afecte. Si el causante no hace



las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.014.006.001 Pavimento de concreto.	M2	0.3
4.3.04.014.006.002 Pavimento asfáltico.	M2	.23
4.3.04.014.006.003 Pavimento empedrado.	M2	0.035
4.3.04.014.006.004 Por demolición de bardas.	M2	0.30

#### 4.3.04.015 Nivelación de terracería.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.015.001 Nivelación de terracería, para disminuir el terreno original en corte y talud, casa habitación, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento. Hasta una profundidad de 1.00 metro.	M3	0.20

#### 4.3.04.016 Excavaciones para disminuir el nivel original del terreno.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.016.001 Excavaciones para disminuir el nivel original del terreno, en diferentes profundidades, en yacimiento de material pétreo, depósito natural de arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro tipo de material derivado de la roca, que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción en terrenos de propiedad privada y/o ejidal.	M3	0.20

#### 4.3.04.017 Conexiones de albañil domiciliario a la red de drenaje público o colector general por m<sup>2</sup> en:

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.017.001 Viviendas, hospitales y escuelas.	DESCARGA	6
4.3.04.017.002 Condominios y residencias.	DESCARGA	9.5
4.3.04.017.003 Hoteles y comercios.	DESCARGA	20
4.3.04.017.004 Industrias.	DESCARGA	50

#### 4.3.04.018 Conexión para fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y edificios por descarga.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.018.001 Unidades habitacionales.	DESCARGA	50
4.3.04.018.002 Comercios o plaza comercial.	DESCARGA	90



2024 - 2030

4.3.04.019 Por ampliaciones de licencias de construcción en tiempo máximo de 1 mes.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.019.001 Viviendas, hospitales y escuelas por día de:	M2	0.30
4.3.04.019.002 Condominios y residencias, por día de:	M2	0.30
4.3.04.019.003 Hoteles y comercios, de:	M2	0.30
4.3.04.019.004 Industrias.	M2	0.50

4.3.04.020 Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado superficie cubierta en:

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.020.001 Viviendas, hospitales y escuelas.	M2	0.10
4.3.04.020.002 Condominios y residencias.	M2	0.15
4.3.04.020.003 Industrias.	M2	0.30

4.3.04.021 Aprobación a edificaciones de proyectos de fraccionamientos, subdivisiones y de lotificaciones por tamaño del predio.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.021.001 De 1 a 5000 m2.	M2	0.050
4.3.04.021.002 De 5001 a 10000 m2	M2	0.020
4.3.04.021.003 De 10001 m2 en adelante	M2	0.030

4.3.04.022 Supervisión para la terminación de obra

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.022.001.001 Inspección semestral, supervisión para la terminación de obra funcionamiento, servicio, otros aspectos por cada visita	PZA	7.2

4.3.04.022.002 Inspección final a la construcción para otorgar el oficio de ocupación.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.022.002.001 Viviendas, hospitales y escuelas.	M2	0.50
4.3.04.022.002.002 Condominios y residencias.	M2	0.75
4.3.04.022.002.003 Hoteles y comercios e industrias.	M2	1.50

4.3.04.023 Licencia de uso de suelo.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.023.001 En casas habitación y escuelas	M2	0.30
4.3.04.023.002 Para desarrollos habitacionales	M2	1.3
4.3.04.023.003 Con superficies hasta 25,000 m2 de predio.	M2	1.5



4.3.04.023.004 Con superficies mayores de 25,000 m <sup>2</sup> hasta 50,000. m <sup>2</sup> de predio.	M2	1.8
---	----	-----

4.3.04.024 Inscripción y refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable.

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
4.3.04.024.001 Inscripción y refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable (perito)	INSCRIPCIÓN	3.5
4.3.04.024.002 Refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable	REFRENDO	2.8

4.3.04.025 Licencias de construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones de diversas clases con validez de 365 días con superficie mayor a 20 metros cuadrados, en obras civiles con cualquier otro tipo de estructura por metro cuadrado en superficie cubierta.

CONCEPTO	UMA
4.3.04.025.001 Viviendas, hospitales y escuelas privadas.	0.25
4.3.04.025.002 Condominios, conjuntos habitacionales y residenciales	0.26
4.3.04.025.003 Hoteles y comercios	0.26
4.3.04.025.004 Industrias	0.65

4.3.04.026 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.

CONCEPTO	UMA
4.3.04.026.001 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	0.90

4.3.04.027 Antena para telefonía celular o para cualquier otro tipo de uso.

CONCEPTO	UMA
4.3.04.027.001 Antena para telefonía celular o para cualquier otro tipo de uso.	No causa

4.3.04.028 Padrón de contratistas

CONCEPTO	UMA
4.3.04.028.001 Inscripción o refrendo anual en el padrón de contratistas de obras públicas.	30

4.3.04.029 por Alineamiento oficial se cobrará por metro lineal frente a la vía pública en:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



2024 - 2030

4.3.04.029.001 Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	0.87
4.3.04.029.002 Condominios y residencias.	1.10
4.3.04.029.003 Hoteles y comercios.	1.63
4.3.04.029.004 Industrias.	2.17
4.3.04.029.004 Fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales por unidad	1.63

4.3.04.030 Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:

CONCEPTO	UMA
4.3.04.030.001 Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	3.26
4.3.04.030.002 Condominios y residencias.	4.34
4.3.04.030.003 Hoteles y comercios.	5.43
4.3.04.030.004 Industrias.	6.52
4.3.04.030.005 Fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales por unidad.	5.43

Nota: El frente no será menos de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.

4.3.04.031 Constancias de número oficial, por cada una para:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.04.031.001 Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	1.09
4.3.04.031.002 Condominios y residencias.	2.17
4.3.04.031.003 Hoteles y comercios.	3.26
4.3.04.031.004 Industrias.	6.52
4.3.04.031.005 Fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales por unidad.	1.09

4.3.04.032 Permiso para ocupación de vía pública para realizar maniobras de construcción, mantenimiento o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación.

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
4.3.04.032.001 Permiso de ocupación de vía pública para mantenimiento de instalaciones subterráneas y aéreas.	M2	5

El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra en todo el Municipio de Amacuzac.

## SECCIÓN QUINTA

### 4.3.05. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACTIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES



**ARTÍCULO 15.** Los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CONCEPTO	UMA
4.3.05.001 De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional	1.5
4.3.05.002 Por tres lotes	10
4.3.05.003 Por cuatro lotes	20
4.3.05.004 Por cinco lotes o más	30

## SECCIÓN SEXTA

### 4.3.06. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 16.** De los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

4.3.06.001 Avalúos catastrales.

CONCEPTO	UMA
4.3.06.001.001 Copia certificada ordinaria:	3
4.3.06.001.002 Copia certificada urgente:	4
4.3.06.001.003 Por la elaboración de avalúo	5

4.3.06.002 Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor:

CONCEPTO	UMA
4.3.06.002 Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor:	4

4.3.06.003 Certificación de clave catastral

CONCEPTO	UMA
4.3.06.003 Certificación de clave catastral	3

4.3.06.004 Certificación de plano de manzana:

CONCEPTO	UMA
4.3.06.004 Certificación de plano de manzana:	3

4.3.06.005 Copias certificadas del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficies por metro cuadrado:



2024 - 2030

CONCEPTO	UMA
4.3.06.005.001 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> :	2
4.3.06.005.002 De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> :	3
4.3.06.005.003 De 10,001 a 15,000 m <sup>2</sup> :	4
4.3.06.005.004 De 15,001 a 30,000 m <sup>2</sup> :	5
4.3.06.005.005 De 30,001 a 50,000 m <sup>2</sup> :	6
4.3.06.005.006 De 50,001 a 100,000 m <sup>2</sup> :	7
4.3.06.005.007 Despues de 100,000 m <sup>2</sup> se aumentará por cada 10,000 m <sup>2</sup> adicionales	1

La escala representativa será: hasta los 15,000 m<sup>2</sup>: 1:500 de 15,001 hasta los 500,000 m<sup>2</sup>: 1:100 de 500,000 m<sup>2</sup> en adelante: 1:200

#### 4.3.06.006 Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes de:

CONCEPTO	UMA
4.3.06.006.001 De 0.01 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	10
4.3.06.006.002 De 1,001 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup>	11
4.3.06.006.003 De 5,001 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>	13
4.3.06.006.004 De 10,001 m <sup>2</sup> hasta 15,000 m <sup>2</sup>	11
4.3.06.006.005 De 15,001 m <sup>2</sup> hasta 20,000 m <sup>2</sup>	17
4.3.06.006.006 De 20,001 m <sup>2</sup> hasta 25,000 m <sup>2</sup>	21
4.3.06.006.007 De 25,001 m <sup>2</sup> hasta 30,000 m <sup>2</sup>	23
4.3.06.006.008 De 30,001 m <sup>2</sup> hasta 35,000 m <sup>2</sup>	25
4.3.06.006.009 De 35,001 m <sup>2</sup> hasta 40,000 m <sup>2</sup>	25
4.3.06.006.010 Despues de los 40,000 m <sup>2</sup> se aumentará por cada 5,000m <sup>2</sup> adicionales	2
4.3.06.006.011 En el caso de divisiones o lotificaciones se considerará una unidad más por cada lote.	1
4.3.06.006.012 Levantamiento topográfico, cuando exceda de 200 m <sup>2</sup> de construcción (por cada 200 m <sup>2</sup> )	1

#### 4.3.06.007 Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie.

CONCEPTO	UMA
4.3.06.007.001 Hasta 100 m <sup>2</sup>	4
4.3.06.007.002 De 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	5
4.3.06.007.003 De 201 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup>	7
4.3.06.007.004 De 301 m <sup>2</sup> hasta 400 m <sup>2</sup>	9
4.3.06.007.005 De 401 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	11
4.3.06.007.006 Cuando exceda de 500 m <sup>2</sup> , se aumentará por cada 50 m <sup>2</sup>	1

#### 4.3.06.008 Otros servicios



2024 - 2030

CONCEPTO	UMA
4.3.06.008.001 Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles	3 UMA
4.3.06.008.002 Derechos de información, copias e inspecciones	7 UMA
4.3.06.008.003 Dictámenes parciales	20 UMA

**4.3.06.008.004 Copia certificada de un plano catastral**

CONCEPTO	UMA
4.3.06.008.004.001 En una hoja tamaño oficio.	2
4.3.06.008.004.002 Doble carta y doble oficio.	5
4.3.06.008.004.003 Papel heliográfico hasta 60 x 90.	6
4.3.06.008.004.004 Por cada 25 centímetros extras.	1

**4.3.06.008.005 Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente.**

CONCEPTO	UMA
4.3.06.008.005 Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente.	2

**4.3.06.008.006 Antecedentes catastrales de un predio.**

CONCEPTO	UMA
4.3.06.008.006 Antecedentes catastrales de un predio.	2

**4.3.06.008.007 Copia heliográfica de las regiones.**

CONCEPTO	UMA
4.3.06.008.007 Copia heliográfica de las regiones.	5

**4.3.06.008.008 Copia heliográfica del plano del municipio.**

CONCEPTO	UMA
4.3.06.008.008 Copia heliográfica del plano del municipio.	6

**4.3.06.008.009 Inspección ocular.**

CONCEPTO	UMA
4.3.06.008.009 Inspección ocular.	7

**4.3.06.008.010 Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal, se aumentará por cada 10 kilómetros.**

CONCEPTO	UMA
4.3.06.008.010 Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal, se aumentará	1



por cada 10 kilómetros.

#### 4.3.06.009 Certificados de documentos distintos a los antes señalados y valor fiscal de predios.

CONCEPTO	UMA
4.3.06.009.001 Copia certificada.	7
4.3.06.009.002 Cualquier otro servicio no especificado.	5

Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada, causarán los derechos respectivos y también los casos de omisión en la manifestación de construcciones.

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### 4.3.07. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISO Y AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente cuota:

##### Anuncios y publicidad

Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo.

CONCEPTO	UMA
4.3.07.001 Por pantalla electrónica o mecánica anual.	10
4.3.07.002 Por pantalla fija anual.	12
4.3.07.003 Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	2
4.3.07.004 Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) por metro cuadrado de superficie anual	2
4.3.07.005 Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado.	2
4.3.07.006 Por anuncios murales anual por metro cuadrado.	1
4.3.07.007 Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	5
4.3.07.008 Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, mensual.	1



4.3.07.009 Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual.

1.7

## SECCIÓN OCTAVA

### 4.3.08 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA MUNICIPAL (EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES).

**ARTÍCULO 18.** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

4.3.08.001 Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.

CONCEPTO	UMA
4.3.08.001.001 Legalización de firmas.	7
4.3.08.001.002 Constancia de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	2
4.3.08.001.003 Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento.	2
4.3.08.001.004 Constancia de no adeudo por concepto de multa	2
4.3.08.001.005 Constancia de residencia.	1.5
4.3.08.001.006 Constancia de valor fiscal de predios.	4
4.3.08.001.007 Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. de ancho por plana, por hoja.	2
4.3.08.001.008 Certificado de no adeudo de infracción en caso de extravió de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación.	2
4.3.08.001.009 Copias certificadas de sentencias de divorcios.	2
4.3.08.001.010 Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	2.25
4.3.08.001.011 Expedición de constancia de posesión de lote de panteón (revalidación)	2
4.3.08.001.012 Constancia de dependencia económica	2
4.3.08.001.013 Constancia de bajo recursos	2

## SECCIÓN NOVENA

### 4.3.09. DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 19.** Los derechos de los servicios del registro civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:



2024 - 2030

**4.3.09.001 Expedición de copia certificada de acta del registro civil.**

CONCEPTO	UMA
4.3.09.001.001 Ordinarias	1
4.3.09.001.002 Urgentes	2
4.3.09.001.003 Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el periódico oficial "tierra y libertad" número 5141 de fecha 13 de noviembre de 2013.	GRATUITO
4.3.09.001.004 Expedición de actas foráneas de otros municipios del estado	1.70
4.3.09.001.005 Expedición de actas foráneas de otros estados de la república	2.5

**4.3.09.002 por Registro de nacimiento.**

CONCEPTO	UMA
4.3.09.002.001 Registro de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil.	GRATUITO
4.3.09.002.002 Registro de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil.	GRATUITO
4.3.09.002.003 Registro de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil.	GRATUITO
4.3.09.002.004 Por la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	1
4.3.09.002.005 Registro de reconocimiento de hijos.	3
4.3.09.002.006 Registro de adopciones.	3

**4.3.09.003 Por registro y celebración de matrimonio**

CONCEPTO	UMA
4.3.09.003.001 En la oficina del registro civil.	12
4.3.09.003.002 En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles.	15
4.3.09.003.003 En domicilios particulares.	35
4.3.09.003.004 En días sábado, domingo o festivo.	40
4.3.09.003.005 Cambio de régimen conyugal.	10

**4.3.09.004 Divorcios**

CONCEPTO	UMA
4.3.09.004.001 Divorcio administrativo.	30
4.3.09.004.002 Registro de divorcio por orden judicial.	12
4.3.09.004.003 Registro de deudor alimentario moroso.	2

**4.3.09.005 Anotaciones marginales**

CONCEPTO	UMA
4.3.09.005.001 En acta de divorcio	2
4.3.09.005.002 Anotaciones marginales por orden administrativa de la dirección del registro civil estatal o municipal cuando alguno de los contribuyentes sea originario de otro municipio.	3



2024 - 2030

4.3.09.005.003 Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	2
4.3.09.005.004 Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	GRATUITO

#### 4.3.09.006 Expedición de certificados de inexistencia de registro.

CONCEPTO	UMA
4.3.09.006 Expedición de certificados de inexistencia de registro.	2

#### 4.3.09.007 Por inserciones

CONCEPTO	UMA
4.3.09.007.001 En actas de matrimonio.	4
4.3.09.007.002 En actas de nacimiento.	4
4.3.09.007.003 En actas de defunción.	4
4.3.09.007.004 En otro tipo de actas.	4

#### 4.3.09.008 Por búsqueda y cotejo de actas

CONCEPTO	UMA
4.3.09.008.001 Búsqueda ordinaria.	2
4.3.09.008.002 Búsqueda de apéndice.	3
4.3.09.008.003 Cotejo de acta.	1
4.3.09.008.004 Orden de Inhumación.	3
4.3.09.008.005 Orden de cremación.	3
4.3.09.008.006 Certificación de Documentos.	1

#### 4.3.09.009 Registro de defunción.

CONCEPTO	UMA
4.3.09.009.001 Registro de defunción	3
4.3.09.009.002 Registro de defunción en horario extraordinario	4

#### 4.3.09.010 Traslados fuera del estado.

CONCEPTO	UMA
4.3.09.010 Traslados fuera del estado.	3

#### 4.3.09.011 Traslados dentro del estado.

CONCEPTO	UMA
4.3.09.011 Traslados dentro del estado.	3



## 4.3.09.012 Traslados fuera del país.

CONCEPTO	UMA
4.3.09.012 Traslados fuera del país.	10

## 4.3.09.013 Por omisión de dar aviso de una defunción dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento (según el código familiar vigente en el estado)

CONCEPTO	UMA
4.3.09.013 Por omisión de dar aviso de una defunción dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento (según el código familiar vigente en el estado)	35

## 4.3.09.014 Por expedición de constancia

CONCEPTO	UMA
4.3.09.014.001 De inexistencia de registro	3
4.3.09.014.002 De registro extemporáneo	3
4.3.09.014.003 De matrimonio	3
4.3.09.014.004 De registro único	3

## 4.3.09.015 Viáticos para el oficial de registro civil

CONCEPTO	UMA
4.3.09.015.001 Servicio de matrimonio a domicilio	5
4.3.09.015.002 Servicio fuera de las oficinas del registro civil, distinto al matrimonio	3

La Dirección de Registro Civil prestará los servicios públicos a su cargo, registrando en los libros o registros correspondientes de su jurisdicción los actos relativos al estado civil o condición de las personas que se celebren ante su fe pública. En consecuencia, tendrá a su cargo la suscripción de actas, certificaciones y demás documentos o resoluciones derivadas del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Asimismo, la celebración de matrimonios en campaña y la expedición de la primera copia certificada de las actas correspondientes serán gratuitas, siempre que se cuente con la autorización del Presidente Municipal, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

## SECCIÓN DÉCIMA

**4.3.10. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUBRIDAD MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 20.** La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, se causará y liquidarán bajo las siguientes cuotas: Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

4.3.10.001 Por la licencia nueva para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado

4.3.10.001.001 En la cabecera municipal

CONCEPTO	UMA
4.3.10.001.001.01 En vinaterías, depósitos, bodegas y cerveza artesanal.	152
4.3.10.001.001.02 Abarrotes y misceláneas	60
4.3.10.001.001.03 Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza.	200
4.3.10.001.001.04 Establecimientos para la elaboración y/o fabricación de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, incluidos los que se produzcan artesanalmente	200

4.3.10.001.002 En las comunidades

CONCEPTO	UMA
4.3.10.001.002.01 En vinaterías, depósitos, bodegas y cerveza artesanal.	110
4.3.10.001.002.02 Abarrotes y misceláneas	50
4.3.10.001.002.03 Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza.	160
4.3.10.001.002.04 Establecimientos para la elaboración y/o fabricación de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, incluidos los que se produzcan artesanalmente	160

4.3.10.002 Por la licencia nueva en envase abierto y/o al copeo.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.002.001 Establecimientos cuyo giro sea casinos, rifas, hoteles, restaurantes, cervecerías, vinaterías, cafeterías, clubes, bares, pubs independientes, sorteos y otros similares.	200
4.3.10.002.002 Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	130
4.3.10.002.003 Discoteca, con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 03:00 horas previa autorización de la comisión respectiva	200



2024 - 2030

4.3.10.002.004 Espacios o stands con venta de alcohol durante ferias, festivales o eventos temporales, bajo autorización especial.	100
--	-----

#### 4.3.10.003 Por la licencia nueva para giros comerciales que no vendan mercancía con contenido de alcohol

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.003.001 En la cabecera municipal	11 UMA
4.3.10.003.002 En las comunidades	5 UMA

#### 4.3.10.004 Por la revalidación anual para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado

##### 4.3.10.004.001 En la cabecera municipal

CONCEPTO	UMA
4.3.10.004.001.01 En vinaterías, depósitos, bodegas y cerveza artesanal.	30
4.3.10.004.001.02 Abarrotes y misceláneas	15
4.3.10.004.001.03 Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza.	30
4.3.10.004.001.04 Establecimientos para la elaboración y/o fabricación de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, incluidos los que se produzcan artesanalmente	30

##### 4.3.10.004.002 En las comunidades

CONCEPTO	UMA
4.3.10.004.001.01 En vinaterías, depósitos, bodegas y cerveza artesanal.	18
4.3.10.004.001.02 Abarrotes y misceláneas	7
4.3.10.004.001.03 Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza.	18
4.3.10.004.001.04 Establecimientos para la elaboración y/o fabricación de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, incluidos los que se produzcan artesanalmente	18

#### 4.3.10.005 Por la revalidación anual en envase abierto y/o al copeo.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.005.001 Botanera, cantina o bar	52
4.3.10.005.002 Centros nocturnos	122
4.3.10.005.003 Salones de fiesta	23
4.3.10.005.004 Restaurante bar	28
4.3.10.005.005 Cocinas económicas y restaurantes	23
4.3.10.005.006 Hotel restaurante bar	36
4.3.10.005.007 Billares	30
4.3.10.005.008 Discotecas o antros	100



## 4.3.10.005.009 Cervecerías o vinaterías

80

## 4.3.10.006 Otros giros (por la revalidación anual)

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.006 Otros giros (por la revalidación anual)	8 UMA

## 4.3.10.007 Ampliación de horario (horas extras)

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.007.001 De 21:00 a 24:00 horas	6 UMA
4.3.10.007.002 De 0:00 a 3:00 horas	10 UMA
4.3.10.007.003 De 3:00 a 6:00 horas	15 UMA
4.3.10.008 (Pago por evento)	27 UMA
4.3.10.009 Por el cambio de domicilio o cambio de propietario o ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido por cada concepto.	18 UMA
4.3.10.010 Revalidación anual de mini super, ultramarinos, tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	210 UMA

Los derechos por los servicios prestados por las autoridades en materia de salubridad municipal se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente cuota:

## 4.3.10.011 Derechos de salud

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.011.001 Revisión sanitaria por visita (semanal)	0.53 UMA

## 4.3.10.012 Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, de 1.20 metros por 1.50 metros, por día:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.012.001 Pan	2 UMA
4.3.10.012.002 Alimentos	4 UMA
4.3.10.012.003 Otros, (sólo se permitirá la venta de productos de procedencia lícita)	4 UMA
4.3.10.012.003 Comercio ambulante	1 UMA
4.3.10.012.004 Juego mecánicos por metro cuadrado	2 UMA
4.3.10.012.005 Exposiciones y espectáculos	3 UMA

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.



2024 - 2030

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### 4.3.11. DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por la prestación de servicios en el rastro municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

#### 4.3.11.001 Matanza de ganado

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.001.001 bovino de 50 kg. en adelante	2.4 UMA
4.3.11.001.002 Ternera de menos de 50 kg.	1.5 UMA
4.3.11.001.003 Porcino	1.5 UMA
4.3.11.001.004 Ovino caprino	1.7 UMA
4.3.11.001.005 Equino, asnal, mular, etc.	3 UMA
4.3.11.001.006 Conejos y otros	1 UMA
4.3.11.001.007 Aves sacrificadas	1 UMA

#### 4.3.11.002 Por estancia de ganado.

##### 4.3.11.002.001 Uso de básculas:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.002.001.001 Ganado bovino por cabeza	0.05 UMA
4.3.11.002.001.002 Ternera, porcinos y ovicaprinos	0.05 UMA

##### 4.3.11.002.002 Pesada de pieles:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.002.002.001 Por piel	0.03 UMA

##### 4.3.11.002.003 Por desplume de aves cada una

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.002.003 Por desplume de aves cada una	0.03 UMA

##### 4.3.11.002.004 Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.002.004.001 Ganado vacuno	0.03 UMA
4.3.11.002.004.002 Ternera, porcino y ovicaprino	0.03 UMA
4.3.11.002.004.003 Ganado no especificado	0.05 UMA



#### 4.3.11.003 Por uso del corral municipal

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.003.001 Por conducción de semovientes hasta el corral	10 UMA
4.3.11.003.002 Por estancia diaria de cada animal	0.2 UMA
4.3.11.003.003 Alimentación diaria por cada animal	1 UMA
4.3.11.003.004 Transporte de semovientes y/o bienes según clase, peso y distancia	4 UMA
4.3.11.003.005 por depósito diario por cada m <sup>2</sup> que se ocupe	1 UMA
4.3.11.003.006 Factura de compra venta (por cabeza) ganado	2 UMA
4.3.11.003.007 Guías de transporte	1.5 UMA
4.3.11.003.008 Maquila de productos cárnicos	3 UMA

#### 4.3.11.004 Legalizaciones y certificaciones

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.004.001 Registro de fierro quemador	GRATUITO
4.3.11.004.002 Refrendo de fierro quemador de ganado por cada año que se deba	GRATUITO
4.3.11.004.003 Inspección y resello de carne por introducción al municipio	1 UMA

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### 4.3.12. DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS

**ARTÍCULO 22.** Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
4.3.12.001 Locales en el interior o exterior de los mercados diariamente, de	1
4.3.12.002 La ocupación de pisos en los mercados, con el comercial diariamente por m <sup>2</sup>	0.4
4.3.12.003 Cambio de propietarios	1
4.3.12.004 Alta y baja simultánea	1.5
4.3.12.005 Aumento de giro	1
4.3.12.006 Remodelaciones	4
4.3.12.007 Permiso provisional	1
4.3.12.008 Uso de piso en temporada de ferias por m <sup>2</sup> de	0.5

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA



### 4.3.13. DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 23.** El municipio percibirá los derechos por trámites administrativos de tránsito municipal y protección civil, conforme a las siguientes cuotas:

4.3.13.001 Traslado con operador de la subdirección de tránsito al depósito vehicular los primeros 10 km

CONCEPTO	UMA
4.3.13.001.001 Por tramo inicial hasta 10 km	10
4.3.13.001.002 Por kilómetro adicional	2
4.3.13.001.003 Presentación de grúa sin prestar el servicio	5
4.3.13.001.004 En los servicios de recuperación de vehículos que requieran maniobra, se determinara, según criterio del operador de la grúa considerando la dificultad, el tiempo y el equipo que utilice en la operación	15

Los derechos proporcionados por protección civil municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.13.002 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados (visto bueno). Expedición anual

CONCEPTO	UMA
4.3.13.002.001 Tienda de autoservicio	35
4.3.13.002.002 Plaza comercial	40
4.3.13.002.003 Prescolar/ estancia infantil	15
4.3.13.002.004 Primaria	20
4.3.13.002.005 Secundaria	20
4.3.13.002.006 Preparatoria	20
4.3.13.002.007 Estación de carburación o gasolineras	20
4.3.13.002.008 Restaurante/bar	20
4.3.13.002.009 Hotel	20
4.3.13.002.010 Las demás instalaciones distintas a las antes expresadas	20
4.3.13.002.011 Anuncios espectaculares en fachadas y azoteas, así como en vía pública	35
4.3.13.002.012 Riesgo bajo tipo A (escuelas; papelería; artículos de regalo; novedades; frutas y verduras; dulcería; mercería; videojuegos; centros de cómputo e internet (ciber); bisutería; taller de costura; reparación de calzado; taller de bicicletas; pollería; carnicería; expendio de alimentos preparados; palettería y nevería; rosticería; pastelería; venta de artículos de playa; venta de artículos deportivos; forrajera; despacho jurídico y/o contable; venta y reparación de telefonía celular; escritorio	10



2024 - 2030

público; estacionamiento público; sanitarios públicos; venta de materias primas; florería; juguetería; venta de ropa; vidriería y aluminio; y tapicería, así como aquellos de naturaleza análoga.)	
154.3.13.002.013 Riesgo bajo tipo B (consultorios, joyerías, funerarias, abarroterías, estéticas, plantas purificadoras de agua, casas de empeño, cafeterías, estudios fotográficos, viveros, talleres mecánicos, herrerías, lavanderías, vulcanizadoras, expendios de materiales para la construcción, queserías, autolavados, así como aquellos otros giros comerciales o de servicios que, por su objeto o naturaleza, resulten análogos o de características semejantes a los anteriormente enunciados.)	15
4.3.13.002.014 Riesgo bajo tipo C (veterinarias, laboratorios de análisis clínicos, servicios de telecomunicaciones, talleres de reparación de motocicletas, así como fábricas de bloques y sillar, incluyendo aquellos giros comerciales o de servicios que, por su objeto o naturaleza, resulten análogos o semejantes a los previamente señalados.)	25
4.3.13.002.015 Riesgo nivel ordinario medio tipo A (rosticerías, panadería y pastelería, farmacias, ferretería y/o materiales de construcción, tiendas con venta de cerveza)	15
4.3.13.002.016 Riesgo nivel ordinario riesgo medio tipo B (tortillerías, tienda de pinturas, restaurante salones de eventos super, hotel, motel, granjas e incubadoras, minisúper, bar)	25
4.3.13.002.017 Riesgo nivel ordinario riesgo medio tipo C (franquicia de ferreterías, pinturas, discotecas con bar, restaurar bar, hotel con bar, tiendas de autoservicio, terminal de autobuses, corralón)	30
4.3.13.002.018 Riesgo nivel alto tipo a (antenas de telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación cadenas comerciales banco.)	35
4.3.13.002.019 Riesgo nivel alto tipo B (balnearios, tiendas departamentales, centros de carburación, gasolineras.	40
4.3.13.002.020 Riesgo nivel alto tipo C (área de minería (arena, grava, cal cemento, piedras))	45

#### 4.3.13.003 Otros conceptos de Protección Civil

CONCEPTO	UMA
4.3.13.003.001 Inspección y vigilancia que realice la coordinación municipal de protección civil a los proyectos de construcción e instalación de desarrollos habitacionales a solicitud de parte	25
4.3.13.003.002 Constancias de factibilidad en relación a los proyectos de construcción de instalaciones de comercio edificación de uso mercantil de recreación y de servicios privados e industrial de 0 a 1000 metros	50
4.3.13.003.003 Constancias de factibilidad en relación a los proyectos de construcción de instalaciones de comercio edificación de uso mercantil de recreación y de servicios privados e industrial de 1000 a 10000 metros	100
4.3.13.003.004 Constancias de factibilidad en relación a los proyectos de construcción de instalaciones de comercio edificación de uso mercantil de recreación y de servicios	150



2024 - 2030

privados e industrial de 10000 metros en adelante	
4.3.13.003.005 Evaluación de programas internos de protección civil de riesgo ordinario	15

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

### 4.3.14. DE LOS DERECHOS POR USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y OTROS SERVICIOS

**ARTÍCULO 24.** El municipio percibirá los ingresos por el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios de acuerdo a las siguientes cuotas:

4.3.14.001 Por el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios:

CONCEPTO	UMA
4.3.14.001.001 Por la estancia de vehículo por infracción o delito, en motocicleta, automóvil y vehículos de dos ejes no mayor a los 3,500 kilos de peso (POR DÍA).	1
4.3.14.001.002 Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3,500 kilos de peso (POR DÍA).	2
4.3.14.001.003 Vehículos con caja de tráiler o remolques (POR DÍA).	5

4.3.14.002 Por inventario vehicular

CONCEPTO	UMA
4.3.14.002 Por inventario vehicular	2

4.3.14.003 Por expedición de constancias de documentos

CONCEPTO	UMA
4.3.14.003 Por expedición de constancias de documentos	2

4.3.14.004 Por constancias médicas en tránsito y seguridad pública

CONCEPTO	UMA
4.3.14.004 Por constancias médicas en tránsito y seguridad pública	3

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

### 4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 25.** Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento al artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



## 4.3.15.001 Por la reproducción de copias simples, por cada una

CONCEPTO	UMA
4.3.15.001 Por la reproducción de copias simples, por cada una	0.02

## 4.3.15.002 Por la reproducción de información en otros medios:

## 4.3.15.002.001 En medios informáticos por unidad

CONCEPTO	UMA
4.3.15.002.001.001 Medios magnéticos (USB)	0.50
4.3.15.002.001.002 Disco compacto (cd)	0.22

No se cobrará el pago por acceso a la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o de la corrección de los mismos.

Asimismo, los solicitantes que proporcionen el material en el cual se reproduzca la información pública no realizarán el pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente Ley.

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

### 4.3.16. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 26.** Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:



Por los derechos de agua potable:

#### 4.3.16.001 Tarifas mensuales

CONCEPTO	UMA
4.3.16.001.001 Doméstica	1.2
4.3.16.001.002 Comercial	10
4.3.16.001.003 Residencial	30
4.3.16.001.004 Industrial	50

Para los usuarios comerciales, residenciales e industriales, se aplicarán según el tamaño del establecimiento y/o el volumen de agua consumido.

#### 4.3.16.002 Conexión por la contratación

CONCEPTO	UMA
4.3.16.002.001 Doméstica	32
4.3.16.002.002 Comercial	38
4.3.16.002.003 Residencial	50
4.3.16.002.004 Industrial	50

#### 4.3.16.003 Reconexión

CONCEPTO	UMA
4.3.16.003.001 Doméstica	20
4.3.16.003.002 Comercial	30
4.3.16.003.003 Residencial	40
4.3.16.003.004 Industrial	45

#### 4.3.16.004 Cambio de propietario

CONCEPTO	UMA
4.3.16.004.001 Doméstica	4
4.3.16.004.002 Comercial	6
4.3.16.004.003 Residencial	10
4.3.16.004.004 Industrial	12

Las tarifas de pago de derechos de servicio de agua potable serán de acuerdo a las establecidas y autorizadas en la presente Ley de Ingresos.

#### 4.3.16.005.001 Por expedición de constancia de no adeudo



Los derechos por expedición de constancia de no adeudo, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Por expedición de constancia de no adeudo ordinaria. - A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Por expedición de constancia de no adeudo urgente: A razón de cuatro veces el valor diario de la UMA vigente por cada toma.

**ARTÍCULO 27.** Los notarios públicos para otorgar escrituras deberán solicitar a los contratantes, para efecto de la protocolización correspondiente relativa a bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de Amacuzac, la acreditación de haber cubierto los derechos por suministro de agua potable y saneamiento, relativos a la propiedad inmobiliaria, mediante la presentación de la constancia de no adeudo, misma que se fundamenta en el artículo 98, inciso n).- de la Ley Estatal de Agua Potable.

## SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

### 4.3.17. PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA

**ARTICULO 28.** Por la prestación de los servicios, emisión de constancias, autorizaciones y demás actos administrativos que correspondan a la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Ecología, los contribuyentes estarán obligados al pago de los derechos conforme a las cuotas siguientes:

#### 4.3.17.001 Constancia de no afectación arbórea

CONCEPTO	UMA
4.3.17.001.001 En construcciones de casas habitación en colonias y poblados	12.5
4.3.17.001.002 En construcciones destinadas de casa-habitación en zona residencial y fraccionamientos	40
4.3.17.001.003 En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados	11.5
4.3.17.001.004 En construcciones destinadas al comercio en zonas residenciales y/o fraccionamientos	20
4.3.17.001.005 Visto bueno ambiental para operación de establecimientos comerciales o de servicios.	6.5



#### 4.3.17.002 Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología

CONCEPTO	UMA
4.3.17.002.001 de 16 a 40 cms. de diámetro, por pieza	12.5
4.3.17.002.002 de 41 cms. de diámetro en adelante, por pieza	21
4.3.17.002.003 Poda de árboles con autorización, por pieza	5.5

4.3.17.003 Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por unidad o especie afectada. respetando de manera puntual el solicitante los lineamientos, medidas y/o características de la autorización emitida por la autoridad.

CONCEPTO	UMA
4.3.17.003 Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por unidad o especie afectada. respetando de manera puntual el solicitante los lineamientos, medidas y/o características de la autorización emitida por la autoridad.	1.5
4.3.17.003.01. Poda de árbol de 1 cm a 5 metros de altura.	9
4.3.17.003.02. Poda de árbol de 5.1 a 10 metros de altura.	25
4.3.17.003.03. Poda de árbol de 10.1 a 15 metros de altura.	35
4.3.17.003.04. Poda de árbol de más de 15 metros de altura.	50
4.3.17.003.05. Traslado de residuos vegetales producto de la poda o derribo de árboles, por cada flete (camioneta).	5

### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

#### 4.3.18. POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL

**ARTÍCULO 29.** Los contribuyentes estarán obligados al pago de los derechos por la expedición de actas, convenios, contratos y demás documentos que sean competencia del Juzgado de Paz Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

4.3.18.001 por la Expedición de actas inherentes al juzgado de paz municipal.

CONCEPTO	UMA
4.3.18.001.001 Acta de abandono o justificación de abandono del domicilio conyugal.	1.5
4.3.18.001.002 Acta de conformidad y mutuo respeto.	1.5
4.3.18.001.003 Acta unilateral o de hechos.	1.5

4.3.18.002 por la Expedición de convenios.



2024 - 2030

CONCEPTO	UMA
4.3.18.002.001 Convenio de pensión alimenticia.	3
4.3.18.002.002 Convenio de pago.	3

4.3.18.003 Elaboración de contratos varios (de arrendamiento, de mutuo, de comodato, de cesión de derechos, de compraventa, de promesa de compraventa, de donación, etc.).

CONCEPTO	UMA
4.3.18.003.001 Ordinaria (al día hábil siguiente).	6
4.3.18.003.001 Urgente (mismo día).	8

#### 4.4 OTROS DERECHOS

**ARTÍCULO 30.** Se consideran como derechos todas aquellas contribuciones derivadas de contraprestaciones no comprendidas en los apartados anteriores, mismas que se causarán y recaudarán conforme a la legislación aplicable en la materia y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

### CAPÍTULO VI 5. DE LOS PRODUCTOS

#### 5.1 PRODUCTOS

**ARTÍCULO 31.** Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio, los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

Independientemente de lo anterior se consideren como productos los siguientes:

##### 5.1.01.001 Arrendamiento de locales:

CONCEPTO	UMA
5.1.01.001.001 Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente	1
5.1.01.001.002 Locales en la plaza cívica, mensualmente.	5

##### 5.1.01.002 Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio:



CONCEPTO	UMA
5.1.01.002.001 Auditorio municipal por evento	10
5.1.01.002.002 Alacenas en kiosco mensual	2
5.1.01.002.003 Plaza de toros el centenario	300

#### 5.1.01.003 Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:

CONCEPTO	UMA
5.1.01.003.001 Renta por hora de la retroexcavadora.	4
5.1.01.003.002 Renta de camión volteo por flete.	5
5.1.01.003.003 Suministro de agua en pipa por viaje dentro de (Amacuzac, cabecera municipal)	3.21
5.1.01.003.004 Suministro de agua en pipa por viaje de 0 a 3 km, (Miahuatlán, San Gabriel, La Oriental).	3.6
5.1.01.003.005 Suministro de agua en pipa por viaje de 3 a 6 km (Cajones, Casahuatlán, Coahuixtla)	3.85
5.1.01.003.006 Suministro de agua en pipa por viaje de 6 a 9 km (Teacalco, Huajintlan)	4

#### 5.1.01.004 Baños públicos

CONCEPTO	UMA
5.1.01.004.001 Baños públicos por usuario	0.080

## CAPÍTULO VII

### SECCIÓN PRIMERA 6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 32.** Los aprovechamientos que perciba el Municipio serán, además de los previstos en el Título Sexto, Artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aquellos recursos provenientes de los fondos de aportaciones federales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### 6.2. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 33.** Las multas de orden administrativo que, en ejercicio de sus facultades, imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes serán exigibles, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer otras autoridades competentes.



Para la aplicación de las multas, la autoridad administrativa municipal deberá individualizar cada sanción, considerando:

1. La gravedad de la falta cometida.
2. La capacidad económica y la situación socioeconómica del infractor.
3. La reincidencia.
4. Las demás características particulares del asunto.

Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio se cobrarán conforme a lo dispuesto en los artículos y tarifas aplicables de la presente Ley.

#### **6.2.01. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO.**

##### **6.2.01.001. APARTADO A.- MULTAS DE TRÁNSITO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRANSITO**

###### **6.2.01.001 Apartado a) Tránsito municipal**

###### **6.2.01.001.001 Placas.**

CONCEPTO	UMA
6.2.01.001.001.01 Falta de placas	5 a 15
6.2.01.001.001.02 Colocación incorrecta	3 a 9
6.2.01.001.001.03 Impedir su visibilidad	4 a 10
6.2.01.001.001.04 Sustituirlas por placas	5 a 15
6.2.01.001.001.05 Circular con placas no vigentes	3 a 9
6.2.01.001.001.06 Circular con placas de otro	30 a 60
6.2.01.001.001.07 Uso indebido de placas	30 a 50

###### **6.2.01.001.001.07 Uso indebido de placas**

CONCEPTO	UMA
6.2.01.001.002.01 Falta de licencia o permiso para conducir	3 a 9
6.2.01.001.002.02 Permitir el propietario, la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia	15 a 25
6.2.01.001.002.03 Illegible	8 a 12
6.2.01.001.002.04 Cancelado o suspendido	15 a 25

###### **6.2.01.001.003 Luces.**

CONCEPTO	UMA
6.2.01.001.003.01 Falta de faros principales	8 a 12



2024 - 2030

6.2.01.001.003.02 Falta de lámparas posteriores o delanteras	3 a 7
6.2.01.001.003.03 Falta de lámparas direccionales	3 a 7
6.2.01.001.003.04 Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento	3 a 7
6.2.01.001.003.05 Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policiales o de emergencia.	8 a 12
6.2.01.001.003.06 Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo	3 a 9
6.2.01.001.003.07 Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación: los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor	3 a 7
6.2.01.001.003.08 Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción	3 a 7
6.2.01.001.003.09 Circular con las luces apagadas durante la noche	3 a 7

#### 6.2.01.001.004 Frenos

CONCEPTO	UMA
6.2.01.001.004.01 Estar en mal estado de funcionamiento	5 a 9
6.2.01.001.004.02 Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido	3 a 9

#### 6.2.01.001.005 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos

CONCEPTO	UMA
6.2.01.001.005.01 Bocina	2 a 6
6.2.01.001.005.02 Cinturones de seguridad	2 a 6
6.2.01.001.005.03 Velocímetro	2 a 6
6.2.01.001.005.04 Silenciador	2 a 6
6.2.01.001.005.05 Espejos retrovisores	3 a 7
6.2.01.001.005.06 Limpiadores de parabrisas	3 a 7
6.2.01.001.005.07 Antellantas de vehículos de carga	2 a 6
6.2.01.001.005.08 Una o las dos defensas	3 a 7
6.2.01.001.005.09 Equipo de emergencia	3 a 7
6.2.01.001.005.10 Llanta de refacción	1 a 3

#### 6.2.01.001.006 Visibilidad

CONCEPTO	UMA
6.2.01.001.006.01 Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	2 a 5
6.2.01.001.006.02 Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan	2 a 5

#### 6.2.01.001.007 Circulación

CONCEPTO	UMA
6.2.01.001.007.01 Obstruir la	5 a 9



6.2.01.001.007.02 Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	6 a 10
6.2.01.001.007.03 Contaminar por expedir humo excesivo	3 a 5
6.2.01.001.007.04 Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas	5 a 9
6.2.01.001.007.05 Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles	2 a 4
6.2.01.001.007.06 Circular en sentido contrario	4 a 6
6.2.01.001.007.07 Circular con persona o bulto entre los brazos	3 a 5
6.2.01.001.007.08 Arrojar basura o desperdicios en la vía pública	12 a 17
6.2.01.001.007.09 No circular por el carril derecho	4 a 6
6.2.01.001.007.10 Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas	4 a 6
6.2.01.001.007.11 Causar daños en la vía pública, semáforos y señales	4 a 8
6.2.01.001.007.12 Maniobras en reversa sin precaución	4 a 5
6.2.01.001.007.13 No indicar el cambio de dirección	4 a 5
6.2.01.001.007.14 No ceder el paso	3 a 7
6.2.01.001.007.15 Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario	3 a 7
6.2.01.001.007.16 Dar vuelta en "u" en lugar no permitido"	3 a 5
6.2.01.001.007.17 Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general	3 a 5
6.2.01.001.007.18 Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras	3 a 5
6.2.01.001.007.19 Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco	4 a 8
6.2.01.001.007.20 Conducir vehículos de carga cuando ésta estorbe, constituya peligro o sin cubrir	5 a 9
6.2.01.001.007.21 No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga	6 a 10
6.2.01.001.007.22 Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o	80 a 120
6.2.01.001.007.23 Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo	80 a 120
6.2.01.001.007.24 Por no mantener la distancia de seguridad	2 a 5
6.2.01.001.007.25 Por invadir la zona de paso peatonal	3 a 7
6.2.01.001.007.26 Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo	6 a 7
6.2.01.001.007.27 Por invadir el carril contrario de circulación	8 a 12
6.2.01.001.007.28 Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones	3 a 7
6.2.01.001.007.29 Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación	3 a 7
6.2.01.001.007.30 Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada	3 a 7
6.2.01.001.007.31 Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares	3 a 7
6.2.01.001.007.32 No dar preferencias de paso al peatón	3 a 6
6.2.01.001.007.33 No ceder el paso a vehículos con preferencia	7 a 13
6.2.01.001.007.34 Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	12 a 17



6.2.01.001.007.35 Darse a la fuga después de haber provocado un accidente	25 a 35
6.2.01.001.007.36 Por no utilizar los cinturones de seguridad	2 a 7
6.2.01.001.007.37 Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente	2 a 7
6.2.01.001.007.38 Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas	30 a 40
6.2.01.001.007.39 Por conducir portando y bajo los influjos de residuos de droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas que alteren sus sentidos motores.	20 a 30

### 6.2.01.001.008 Estacionamiento

CONCEPTO	UMA
6.2.01.001.008.01 En lugar prohibido	3 a 7
6.2.01.001.008.02 En forma incorrecta	3 a 7
6.2.01.001.008.03 No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	3 a 7
6.2.01.001.008.04 Por no respetar los límites	3 a 7
6.2.01.001.008.05 En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos estacionados en la vía de rodamiento	3 a 7
6.2.01.001.008.06 Frente A una entrada de vehículo	3 a 7
6.2.01.001.008.07 En carril de alta velocidad	3 a 7
6.2.01.001.008.08 Sobre la banqueta	3 a 7
6.2.01.001.008.09 Sobre algún puente	3 a 7
6.2.01.001.008.10 En doble fila	3 a 7
6.2.01.001.008.11 Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia	3 a 7
6.2.01.001.008.12 Fuera de su terminal los vehículos de transporte o en horario fuera de los permitidos o en zonas restringidas	3 a 7
6.2.01.001.008.13 Por estacionarse en lugar exclusivo de minusválidos	3 a 7

### 6.2.01.001.009 Velocidad

CONCEPTO	UMA
6.2.01.001.009.01 Manejar con exceso	15 a 25
6.2.01.001.009.02 No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito	10 a 20
6.2.01.001.009.03 Circular a baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito	4 a 8
6.2.01.001.009.04 Falta de precaución al conducir	8 a 12

### 6.2.01.001.010 Rebasar

CONCEPTO	UMA



6.2.01.001.010.01 A otro vehículo en zona prohibida con señal	8 a 12
6.2.01.001.010.02 En zona de peatones	8 a 12
6.2.01.001.010.03 A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	8 a 12
6.2.01.001.010.04 Por el acotamiento	8 a 12
6.2.01.001.010.05 Por la derecha en los casos no permitidos	10 a 14

### 6.2.01.001.011 Ruido

CONCEPTO	UMA
6.2.01.001.011.01 Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud.	10 a 14
6.2.01.001.011.02 Producirlo con el escape	2 a 5

### 6.2.01.001.012 Alto

CONCEPTO	UMA
6.2.01.001.012.01 No hacerlo al cruzar o entrar a vías con preferencias de paso	4 a 8
6.2.01.001.012.02 No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo	4 a 8
6.2.01.001.012.04 No respetar el señalamiento de letreros	4 a 8
6.2.01.001.012.05 Abandono de vehículos en vía pública.	4 a 8

### 6.2.01.001.013 Documentos del vehículo

CONCEPTO	UMA
6.2.01.001.013.01 Alterarlos	90 a 110
6.2.01.001.013.02 Sin tarjeta de circulación.	6 a 10
6.2.01.001.013.03 Con tarjeta de circulación no vigente	5 a 7
6.2.01.001.013.04 Omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos previstos en el reglamento de tránsito	3 a 6
6.2.01.001.013.05 Taxistas, por levantar pasaje fuera de su área de influencia	13 a 17
6.2.01.001.014 Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización correspondiente	80 a 120

Nota importante: Se reducirá hasta el 50% de descuento en las tarifas anteriores si el pago se hiciera los primeros diez días posteriores a la fecha de infracción.

### 6.2.01.002 Apartado b) Protección civil

Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de protección civil, planteles educativos, fabricas, industrias, comercios, empresas de servicios, oficinas, unidades habitacionales y otros donde hay afluencia del público.

#### 6.2.01.002.001 Incumplimiento a entregar lo siguiente:



2024 - 2030

CONCEPTO	UMA
6.2.01.002.001.01 Programas internos de protección civil	10 a 200
6.2.01.002.001.02 Programas de capacitación y adiestramiento de personal	10 a 100
6.2.01.002.001.03 Programas de simulacros y su realización programada	10 a 200
6.2.01.002.001.04 Colocación de señalización adecuada	5 a 20
6.2.01.002.001.05 Colocación de equipo de seguridad reglamentario	5 a 20

De las sanciones operativas al reglamento de protección: fabricas, industrias, comercios y empresas de servicios varios

#### 6.2.01.002.002 De las inspecciones

CONCEPTO	UMA
6.2.01.002.002.01 Negarse a la inspección ocular en caso de riesgo inminente	30 a 200
6.2.01.002.002.02 Incumplimiento al plazo legal establecido en acta circunstanciada.	60 a 100

#### 6.2.01.002.003 Del uso, manejo e instalaciones de gas LP.

CONCEPTO	UMA
6.2.01.002.003.01 Incumplimiento a restricciones en el manejo de instalaciones de gas LP	20 a 200
6.2.01.002.003.02 Causen daños a terceros por incumplimiento a normas de seguridad en el manejo de gas LP	20 a 200
6.2.01.002.003.03 La falta de dictámenes técnicos y/o responsiva técnica para la operación e instalación adecuada de gas LP	20 a 100

#### 6.2.01.002.004 Del tránsito, transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo.

CONCEPTO	UMA
6.2.01.002.004.01 La falta a la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos en zona urbana que transporten productos de alto riesgo. observando la exclusión señalada en el reglamento.	25 a 30
6.2.01.002.004.02 Incumplimiento a la transportación, carga y descarga, así como almacenamiento de productos tóxicos y explosivos en zona urbana sin previo aviso al ayuntamiento	25 a 30

#### 6.2.01.002.005 Medidas de seguridad solicitadas y requeridas obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables al sistema de combate a incendios:

CONCEPTO	UMA
6.2.01.002.005.01 La falta de señalización en términos de las normas oficiales mexicanas aplicables y vigentes	1 a 35



2024 - 2030

6.2.01.002.005.02 La falta de verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastres.	1 a 35
6.2.01.002.005.03 No contar con suficientes accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales.	1 a 50
6.2.01.002.005.04 La falta de salidas de emergencia en términos de la norma oficial mexicana vigente, relativo a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.	1 a 30
6.2.01.002.005.05 La falta de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente relativa a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de equipos portátiles y sistemas fijos contra incendios.	1 a 100
6.2.01.002.005.06 La falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones eléctricas, a través del dictamen de la unidad de verificación autorizada para tal efecto.	1 a 100
6.2.01.002.005.07 La falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones de gas natural, en el ámbito de competencia de la coordinación municipal, a través del dictamen de la unidad de verificación autorizada para tal efecto.	1 a 100
6.2.01.002.005.08 La falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones de gas licuado de petróleo en el ámbito de competencia de la coordinación municipal, a través de dictamen de unidad de verificación autorizada.	1 a 100
6.2.01.002.005.09 El incumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y Prevención, así como las acciones de protección civil establecidas en los Programas Internos de Protección Civil, para la mitigación de situaciones de riesgo, emergencia o desastre.	1 a 100
6.2.01.002.005.10 La falta de visto bueno al predio por parte de la coordinación municipal previo a la construcción.	1 a 100
6.2.01.002.005.11 La falta de visto bueno de protección civil, para proyectos nuevos previo a su inicio de operaciones.	1 a 150
6.2.01.002.005.12 La falta de visto bueno de Protección Civil, para los establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en operación por la reglamentación aplicable.	1 a 150
6.2.01.002.005.13 La falta de Programa Interno de Protección Civil, vigente y aprobado.	1 a 150
6.2.01.002.005.14 No presentar el programa específico.	1 a 100
6.2.01.002.005.15 No realizar los simulacros de acuerdo con el programa de simulacros.	1 a 100
6.2.01.002.005.16 Rebasar el aforo de personas señalado en el Programa Interno de Protección Civil en eventos de concentración masiva.	1 a 50
6.2.01.002.005.17 Negar el acceso al personal de la autoridad de protección civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de la ley y regulación en la materia.	1 a 150
6.2.01.002.005.18 Negar el acceso al personal de la dirección municipal, a las instalaciones en caso de riesgo o emergencia.	1 a 150



2024 - 2030

6.2.01.002.005.19 No dar aviso a la dirección municipal en caso de riesgo inminente, emergencia o activación de sus brigadas internas.	1 a 150
6.2.01.002.005.20 No proporcionar la información que le sea requerida por la dirección municipal, para que las acciones en la materia, se realicen en forma coordinada y eficaz.	1 a 100
6.2.01.002.005.21 Incurrir en actos o acciones tendientes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva.	1 a 50
6.2.01.002.005.22 Incurrir en actos o acciones tendientes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva.	1 a 200
6.2.01.002.005.23 Incurrir en acciones de las que derive una fuga, derrame o descargas de materiales peligrosos que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y su entorno.	1 a 200
6.2.01.002.005.24 Incumplimiento a las resoluciones emitidas por la dirección municipal.	1 a 500
6.2.01.002.005.25 La falta de presentación del calendario de simulacros cada año.	1 a 200
6.2.01.002.005.26 La falta de realización de los simulacros conforme a la reglamentación aplicable.	1 a 50
6.2.01.002.005.27 La falta de la evaluación de los simulacros conforme a la reglamentación aplicable.	1 a 50
6.2.01.002.005.28 Omitir informar del cambio de calendarización de los simulacros con la anticipación establecida en la reglamentación aplicable.	1 a 50
6.2.01.002.005.29 No repetir la evaluación de simulacro cuando resulte no aprobado en los términos previstos en la reglamentación aplicable.	1 a 50
6.2.01.002.005.30 La falta de certeza al recibir la información en la dirección municipal cuando ésta presente alteraciones o no corresponda al proyecto del visto bueno solicitado.	1 a 100
6.2.01.002.005.31 La falta de equipo de protección personal cuya falta se detecte al momento de realizar una visita de inspección.	1 a 150
6.2.01.002.005.32 La falta de botiquines de primeros auxilios suficientes y abastecidos, camilla rígida con equipo de inmovilización independientemente de que cuente con servicio médico fijo o móvil, cuya falta se detecte al momento de realizar una visita de inspección.	1 a 100
6.2.01.002.005.33 La falta de lámparas de emergencia o sistemas automáticos de iluminación o mal funcionamiento de estas, en caso de falla eléctrica y de que los inmuebles otorguen servicio de afluencia pública o trabajo cotidiano en donde se requiera iluminación no natural conforme a la norma oficial mexicana vigente en la materia.	1 a 100
6.2.01.002.005.34 La falta de cumplimiento de las observaciones del Programa Interno de Protección Civil cuando no resulte aprobado en el término de 20 días hábiles.	1 a 100
6.2.01.002.005.35 La falta de cumplimiento al envío mensual dentro de los primeros 5 días de las evidencias de alguna observación cuando el Programa Interno de	1 a 150



Protección Civil sea considerado condicionado.	
6.2.01.002.005.36 La falta del Programa Interno de Protección Civil aprobado, de los establecimientos e instalaciones de nueva creación del inmueble en un plazo de 10 días hábiles anteriores a su apertura o inicio de operaciones.	1 a 200
6.2.01.002.005.37 La falta de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación o las medidas inmediatas debiendo ejecutarlas, en el plazo fijado para tal efecto en el acta de la visita de inspección levantada en el establecimiento, instalación o predio correspondiente; y,	1 a 200
6.2.01.002.005.38 La falta de cumplimiento de las medidas de seguridad y de protección civil establecidas en el presente reglamento, diferente a las indicadas en las fracciones anteriores serán consideradas como una conducta constitutiva de infracción.	1 a 150

### 6.2.01.003 Apartado c) Bando de policía y buen gobierno

#### Multas a las disposiciones administrativas del bando de policía y buen gobierno.

CONCEPTO	UMA
6.2.01.003.001 Alterar la tranquilidad y el orden público en cualquier lugar o circunstancia de la jurisdicción de municipio.	5 a 10
6.2.01.003.002 Pintar en las fachadas, bardas o muros de los bienes públicos o privados, además deberá de reparar la fachada.	5 a 10
6.2.01.003.003 Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía municipal, del cuerpo de bomberos, de la cruz roja, de rescate y primeros auxilios;	20 a 30
6.2.01.003.004 Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido;	5 a 10
6.2.01.003.005 Disparar un arma de fuego fuera de los sitios autorizados para este efecto;	30 a 100
6.2.01.003.006 Hacer estallar cohetes o artefactos similares en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal competente;	2 a 8
6.2.01.003.007 Portar instrumentos de cualquier especie que puedan ser utilizados para agredir y no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas;	3 a 8
6.2.01.003.008 Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública	2 a 10
6.2.01.003.009 Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, en lugares de uso común y a bordo de cualquier vehículo de transporte, incluso las consideradas como bebidas de moderación	20 a 30
6.2.01.003.010 Sostener relaciones sexuales o exhibir explícitamente los genitales en la vía pública.	10 a 20
6.2.01.003.011 Para los casos de inasistencia sin causa justificada a la audiencia de conciliación	2 a 4
6.2.01.003.012 Constancias de hechos.	2 a 4
6.2.01.003.013 Constancia de concubinato.	2 a 4
6.2.01.003.014 Constancia de no infracciones.	2 a 4



6.2.01.003.015 Dependencia económica.	2 a 4
6.2.01.003.016 Liberación de vehículos.	2 a 4
6.2.01.003.017 Por portar en la vía pública, dentro de vehículo automotor particular, transporte público o de pasajeros o lugares de uso común residuos de droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	20 a 30
6.2.01.003.018 Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales	5 a 10

## 6.2.01.004 Apartado d.- Construcción municipal

### Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción municipal

#### 6.2.01.004 Construcción

CONCEPTO	UNIDAD	FACTOR
6.2.01.004.001 Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio.	SANCIÓN	540 UMA
6.2.01.004.002 Por la regularización de construcciones omisas, detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa de 100% a 200% de las tarifas aplicables a las contribuciones omisas.	M2	0.38 UMA
6.2.01.004.003 Sanción por ocupación o invasión de zona de derecho de vía, zona federal de canales, barrancas y ríos, con viviendas, árboles frutales, establos, cultivos, etc.	M2	13 UMA
6.2.01.004.004 Sanción por descargas de aguas pluviales a la vía pública, por medio de gárgolas o tubos, pudiendo ser a pie de la banqueta o vialidad.	DESCARGA	13 UMA
6.2.01.004.005 Sanción por efectuar rellenos de hoyos con basura no clasificada y sin previa autorización de la autoridad competente.	M3	4 UMA
6.2.01.004.006 Sanción por descarga de aguas negras, jabonosas y grises a la vía pública.	DESCARGA	15 UMA

## 2.01.005 Apartado e). - En materia de ecológica

### 6.2.01.005 Sanciones administrativas por violaciones en materia de ecología y protección al ambiente del municipio de Amacuzac.

CONCEPTO	UMA
6.2.01.005.001 Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal, previa inspección y dictamen técnico.	1 a 50



2024 - 2030

6.2.01.005.002 Derriben o talen árboles.	10 a 50
6.2.01.005.003 Utilicen elementos punzantes cortantes para cercar áreas municipales verdes	5 a 50
6.2.01.005.004 Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva del municipio.	10 a 30
6.2.01.005.005 Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, ríos, barrancas, canales, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	10 a 50
6.2.01.005.006 Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad, sucios o insalubres.	10 a 50
6.2.01.005.007 Usen inmoderadamente el agua potable.	10 a 50
6.2.01.005.008 Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades.	10 a 50
6.2.01.005.009 Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	10 a 50
6.2.01.005.010 Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	10 a 30
6.2.01.005.011 Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	10 a 30
6.2.01.005.012 Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines.	10 a 30
6.2.01.005.013 Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el relleno sanitario municipal mediante su pago correspondiente.	10 a 50
6.2.01.005.014 Por dejar transitar libremente el ganado en las vías terrestres de comunicación.	2 a 80
6.2.01.005.015 Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.	1 a 50
6.2.01.005.016 Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia	1 a 80
6.2.01.005.017 Arrojen a la vía pública, ríos canales o barrancas substancias, elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daños al medio ambiente o a la salud humana.	1 a 40
6.2.01.005.018 Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, substancias que tengan olores fétidos o que pudieran fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	1 a 25
6.2.01.005.019 No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.)	1 a 30



6.2.01.005.020 Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y lotes baldíos.	1 a 15
6.2.01.005.021 Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre estas: basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de substancias.	1 a 30
6.2.01.005.022 Quienes excedan en la emisión de ruido, siendo el nivel máximo permitido de 68 decibels en un horario de 6 a 22 horas.	5 a 30
6.2.01.005.023 No realicen la limpieza del frente de sus domicilios.	5 a 40

### 6.2.01.006 Apartado f). – Faltas administrativas en establecimientos locales

Por infracciones derivadas por la falta de documentos o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas y otros giros en general:

CONCEPTO	UMA
6.2.01.006.001 Falta de licencia de funcionamiento, aclarando que la licencia de funcionamiento en el caso de establecidos sin venta de bebidas alcohólicas no es un concepto de cobro y no causa derechos	10 a 30
6.2.01.006.002 Exceder el horario autorizado	10 a 30
6.2.01.006.003 Ejercicio de giro no autorizado o especificado	10 a 30
6.2.01.006.004 Invasión o uso indebido de la vía pública	10 a 30
6.2.01.006.005 No tener a la vista la licencia de funcionamiento	10 a 30
6.2.01.006.006 Por venta de bebida alcohólica a menor de edad	50 a 100
6.2.01.006.007 Por permitir el consumo de alcohol dentro del establecimiento o en el estacionamiento de éste	30 a 60

**ARTÍCULO 34.** Los recursos que se obtengan de los fondos de aportaciones federales, se considerarán aprovechamientos municipales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

## SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

**ARTÍCULO 35.** La falta de pago de los adeudos fiscales municipales en el plazo legal establecido dará lugar a que éstos se exijan como rezagos, conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación, en términos de lo



dispuesto por los artículos 208, 209 y 210 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 36.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones aplicables, la autoridad municipal cobrará recargos conforme a lo siguiente:

- I. A la tasa del 1.13% mensual sobre el saldo total insoluto, por cada mes transcurrido entre el término señalado para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se realice el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos;
- II. En el caso de prórrogas, a la tasa del 0.75% mensual;
- III. Tratándose de autorización de pago en parcialidades, sobre saldos insolutos:
  - a) 1.0% mensual para parcialidades de hasta 12 meses;
  - b) 1.25% mensual para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses;
  - c) 1.5% mensual para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El infractor que pague la multa prevista en los supuestos de este Capítulo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a una condonación del 20%.

La facultad para conceder la condonación de multas previstas en este Capítulo corresponde de manera exclusiva al Presidente Municipal Constitucional, quien la podrá otorgar tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del infractor y la reincidencia en que éste hubiere incurrido.

**ARTÍCULO 37.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 1% sobre el monto del crédito fiscal.

Cuando dicho crédito sea inferior a la cantidad equivalente a cinco (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), se cobrará este monto en sustitución del porcentaje referido.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

## 6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

### 6.2.01 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 38.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el Cabildo y, tratándose de deuda pública, cuando lo decrete el Congreso del Estado o lo dispongan las leyes federales, conforme a lo previsto en el artículo 19, sexto párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Dichos ingresos podrán provenir de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Empréstitos (6.2.01.01.00.00.000);
- II. Impuestos y derechos extraordinarios (6.2.01.02.00.00.000);
- III. Expropiaciones (6.2.01.03.00.00.000);
- IV. Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo (6.2.01.04.00.00.000); y
- V. Subsidios y apoyos (6.2.01.05.00.00.000).

## CAPÍTULO VIII

### 7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

#### 7.9 OTROS INGRESOS

**ARTICULO 39.** Se consideran ingresos propios aquellos obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, derivados de actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos y que no correspondan a ingresos por venta de bienes o prestación de servicios.

Entre dichos ingresos podrán incluirse, entre otros, donativos.

## CAPÍTULO IX

### 8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



## 8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 40.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y en la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 41.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables, particularmente respecto de la participación del 50% del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos del Estado de Morelos.

## 8.2 DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

**ARTÍCULO 42.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de fondos de aportaciones federales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y en la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 43.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de fondos de aportaciones estatales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

**ARTÍCULO 44.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de otros ingresos los siguientes:

CONCEPTO
Se aplicarán de acuerdo a cada caso en particular derivados de
a) Por la venta de bienes mostrenos.
b) Los donativos, legados y subsidios al municipio.
C) Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio.
D) El reintegro de gastos efectuados por el ayuntamiento por cuenta de terceros.



- |   |
|---|
| E) Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados.  |
| F) Fianzas que se hagan efectivas   |
| G) Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan. |

## CAPÍTULO XI ESTÍMULOS FISCALES

**ARTÍCULO 45.** El Presidente Municipal estará facultado para otorgar estímulos en el pago de impuestos y derechos en cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley.

Con fundamento en el artículo 12 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando dicho ordenamiento haga referencia al Gobierno del Estado de Morelos y a las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, empleando denominaciones como Gobernador, Secretaría, Fisco, autoridades fiscales, oficinas recaudadoras u otras similares, dichas menciones deberán entenderse referidas al Gobierno Municipal, así como a las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, al Tesorero y a los demás funcionarios competentes en materia de recaudación y fiscalización.

**ARTÍCULO 46.** Se podrán conceder estímulos a los contribuyentes por concepto de derechos, los cuales podrán ser aplicados por el Presidente Municipal o por quien éste designe.

La aplicación de dichos estímulos se realizará de manera discrecional, tomando en consideración las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes. Asimismo, podrán otorgarse en el marco de campañas gratuitas implementadas por los diferentes niveles de gobierno en coordinación con el Municipio.

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento, en el marco de las facilidades administrativas y estímulos para el cumplimiento fiscal, y respetando la costumbre de quienes opten por pagar de manera anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir los montos recaudados por dicho concepto.

No obstante, el Ayuntamiento no podrá ejercer esos ingresos en el año corriente, debiendo registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.



En estos casos, podrán aplicarse los subsidios y descuentos por pronto pago previstos en la presente Ley, así como aquellos que otorguen las autoridades fiscales municipales competentes.

**ARTÍCULO 48.** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los supuestos de pensionados, jubilados, personas titulares de la tarjeta INAPAM, así como personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años o más, podrán acceder a un estímulo fiscal consistente en un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el pago del impuesto predial, siempre que efectúen el pago anual correspondiente durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026.

El beneficio será aplicable únicamente respecto de un solo bien inmueble de propiedad del contribuyente, y no procederá cuando existan copropietarios que no cumplan con los requisitos establecidos para acceder al presente estímulo.

**ARTÍCULO 49.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto correspondiente a la anualidad del ejercicio fiscal 2026 podrán recibir estímulos conforme a lo siguiente:

- I. Pago en enero 2026: 20% de estímulo;
- II. Pago en febrero y marzo 2026: 15% de estímulo;
- III. Pago en noviembre y diciembre 2025 por la anualidad 2026: 20% de estímulo.

**ARTÍCULO 50.** Los contribuyentes que se incorporen al Programa del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes denominado CORETT, o al Programa de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), promovidos por el Municipio, podrán ser beneficiados con la condonación de recargos y cubrir únicamente el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

De igual forma, los predios que se inscriban por primera vez en el Padrón Catastral cubrirán únicamente el impuesto predial del ejercicio en curso, sin que proceda el cobro de ejercicios anteriores ni de recargos.

Asimismo, en cualquiera de los supuestos anteriores, los contribuyentes podrán acceder a un estímulo fiscal consistente en el pago equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA) por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.



2024 - 2030

**ARTÍCULO 51.** A los causantes de multas y recargos en impuestos y derechos se les podrán otorgar subsidios o descuentos, parciales o totales, previa autorización del Presidente Municipal.

Con fundamento en el artículo 12 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando dicho Código alude al Gobierno del Estado de Morelos o a autoridades del Poder Ejecutivo estatal, tales menciones deberán entenderse referidas al Gobierno Municipal, así como a las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, al Tesorero y demás funcionarios competentes en materia de recaudación y fiscalización.

**ARTÍCULO 52.** Los causantes de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal que realicen el pago dentro de los diez días hábiles siguientes a la infracción podrán gozar de un descuento del 20%.

Asimismo, se podrán otorgar subsidios o descuentos de hasta el 100%, previa autorización del Presidente Municipal del Municipio de Amacuzac.

**ARTÍCULO 53.** No procederá ningún tipo de descuento, reducción o beneficio económico respecto de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones relacionadas con la conducción de vehículos en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que altere la capacidad psicomotora del conductor.

**ARTÍCULO 54.** El Gobierno Municipal, previa autorización del Presidente Municipal, podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable, conforme a lo siguiente:

I. Se implementará la campaña denominada “10 x 12”, aplicable a los usuarios que realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, siempre que se encuentren al corriente en el pago de los derechos correspondientes al ejercicio inmediato anterior. Dicha campaña consiste en cubrir el equivalente a diez meses de servicio y recibir facturación por doce meses, aplicable exclusivamente a tomas de uso doméstico.

II. Los usuarios pensionados, jubilados y personas de 65 años o más podrán obtener un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el pago anual realizado



2024 - 2030

durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, aplicable únicamente a un bien inmueble, siempre que no existan copropietarios que no cumplan con los requisitos establecidos para dicha condonación.

III. A fin de evitar recargos, los usuarios deberán cubrir los derechos de agua potable a más tardar el último día hábil del mes correspondiente, aplicándose en caso contrario el recargo previsto en la presente Ley.

IV. Se permitirá el pago anticipado de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2026 durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2025.

V. El Presidente Municipal, con autorización del Cabildo, podrá modificar y ajustar las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac para el ejercicio fiscal 2026, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Estatal del Agua del Estado de Morelos.

VI. Los descuentos aplicables en el pago de derechos de agua potable sólo procederán para aquellos usuarios que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**ARTÍCULO 55.** En caso de que los ingresos obtenidos por el Municipio de Amacuzac durante el ejercicio fiscal 2026 excedan a los previstos en la presente Ley, el Municipio podrá ejercer dichos recursos, previa autorización del Cabildo, únicamente en los conceptos previstos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 56.** En lo relativo a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas aplicables a los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como a los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo establecido en la presente Ley de Ingresos.

## CAPÍTULO XII DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 57.** Las autoridades fiscales municipales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, el cual se regirá por las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, lo



2024 - 2030

previsto en la presente Ley y las disposiciones reglamentarias o administrativas que emita el Ayuntamiento.

En virtud de que corresponde al Ayuntamiento definir el gasto público para cada ejercicio fiscal, las autoridades fiscales municipales asignarán la proporción o cantidades que correspondan a los notificadores ejecutores de la recaudación proveniente de los gastos de ejecución, derivados de las diligencias de requerimiento y embargo practicadas, conforme al último párrafo del artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales están facultadas para conceder condonaciones totales o parciales sobre las multas previstas en esta Ley, conforme al artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Al aplicar la sanción, deberán considerar la gravedad de la falta, las circunstancias socioeconómicas del infractor, la reincidencia y demás elementos que permitan la individualización de la multa.

**ARTÍCULO 58.** Cuando el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía sea jornalero, obrero o trabajador asalariado, la multa no podrá exceder el importe de su jornal o salario de un día.

Para los trabajadores no asalariados, la multa por infracción a los reglamentos gubernativos y de policía no podrá exceder del equivalente a un día de sus ingresos.

**ARTÍCULO 59.** A los causantes de multas y recargos por impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se les podrá conceder hasta un 100% de subsidio o descuento, mediante autorización del Presidente Municipal, conforme al artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 60.** La solicitud de condonación de multas y recargos, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el Ayuntamiento al respecto no podrán ser impugnadas por medios de defensa administrativos.

**ARTÍCULO 61.** El Presidente Municipal podrá autorizar la celebración de convenios de pago en parcialidades con los contribuyentes que lo soliciten, de conformidad con los artículos 134 y 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.



**ARTÍCULO 62.** Las personas que se encuentren en los supuestos de pensionados, jubilados y personas de 65 años o más, para ser acreedoras a los beneficios de descuentos en agua potable y predial correspondientes al ejercicio 2026, deberán presentar copia de su credencial vigente que acredite los supuestos señalados.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase la presente Ley a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

**TERCERO.-** Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

**CUARTO.-** El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

**QUINTO.-** Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

**SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.



2024 - 2030

**SÉPTIMO.-** Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

**OCTAVO.-** Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

**NOVENO.-** Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

**DÉCIMO.-** Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

**DÉCIMO TERCERO.-** Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos

**DÉCIMO CUARTO. -** Los montos estimados que se consideran en la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025; respecto a:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	MONTO ESTIMADO (cifras)
--------	-------------	-------------------------



		en pesos)
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintos de aportaciones	\$114,163,545.14
8.1	Participaciones	\$64,318,006.02
8.2	Aportaciones	\$49,845,539.12
8.2.01	Aportaciones federales	\$40,902,560.44
8.2.01.001	Ramo 33 fondo III	\$22,927,915.06
8.2.01.002	Ramo 33 fondo IV	\$17,974,645.38
8.2.02	Aportaciones estatales	\$8,942,978.68
8.2.02.001	Fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico	\$8,942,978.68

## ANEXOS

### ANEXO I OBJETIVO ANUAL, ESTRATEGIAS Y METAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan a continuación los objetivos, estrategias y metas sobre los cuales se sustentan las proyecciones de ingresos a obtener durante el Ejercicio Fiscal 2026.

#### OBJETIVO ANUAL

Coadyuvar al crecimiento económico y fortalecer la actividad recaudatoria del Municipio de Amacuzac, Morelos, con el propósito de garantizar el desarrollo financiero sostenible del municipio, asegurando la disponibilidad permanente de recursos que permitan consolidar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, así como implementar los nuevos programas que se ejecuten durante el Ejercicio Fiscal 2026.

#### ESTRATEGIAS

Fortalecer los esquemas de control recaudatorio mediante la integración y actualización constante de los padrones de contribuyentes y la optimización de los flujos de información de las unidades responsables de las Mesas Recaudadoras del



Municipio, con el objetivo de administrar de manera eficiente, transparente y responsable los recursos públicos.

Continuar con los procedimientos económico-coactivos para incrementar la recaudación de contribuciones pendientes o rezagadas, garantizando el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Mantener acciones de fomento al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, con la finalidad de reducir la evasión fiscal y promover la cultura de responsabilidad tributaria.

Implementar acciones orientadas a mejorar la recaudación mediante la expedición de estímulos fiscales a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones en tiempo y forma, incentivando el cumplimiento voluntario.

Promover la transparencia y publicidad de las acciones de gasto público en beneficio de la ciudadanía, informando sobre la correcta aplicación de las contribuciones municipales, con la finalidad de incrementar la confianza de los contribuyentes en la administración municipal.

## METAS

Mantener un equilibrio presupuestal entre ingresos y egresos, fortaleciendo la hacienda pública municipal y asegurando la disponibilidad de recursos suficientes para atender de manera eficiente las demandas de servicios públicos de la ciudadanía.

Consolidar la eficiencia en la recaudación y administración de los recursos municipales, asegurando que los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 y las nuevas acciones de 2026 sean ejecutados de manera oportuna y transparente.

## ANEXO II

MUNICIPIO DE AMACUZAC			
TESORERÍA MUNICIPAL			
Proyecciones de Ingresos			
CONCEPTO	2026	2027	2028



2024 - 2030

1	Ingresos de Libre Disposición	72,375,941.26	77,442,257.15	82,863,215.15
A	Impuestos	1,306,986.94	1,398,476.03	1,496,369.35
B	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones especiales	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	6,536,516.40	6,994,072.55	7,483,657.63
E	Productos	0.00	0.00	0.00
F	Aprovechamientos	214,431.90	229,442.13	245,503.08
G	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	64,318,006.02	68,820,266.44	73,637,685.09
I	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y asignaciones	0.00	0.00	0.00
K	Convenios		0.00	0.00
L	Otros ingresos de libre disposición		0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetas		49,845,539.12	53,334,726.86	57,068,157.74
A	Aportaciones	40,902,560.44	43,765,739.67	46,829,341.45
B	Convenios	0.00	0.00	0.00
C	Fondos distintos de aportaciones	8,942,978.68	9,568,987.19	10,238,816.29
D	Transferencias, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras transferencias federales etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos derivados de financiamientos		0.00	0.00	0.00
A	Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados		122,221,480.38	130,776,984.01	139,931,372.89
Datos informativos		0.00	0.00	0.00
1	Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de pago de recursos de libre disposición	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00

### ANEXO III

#### MUNICIPIO DE AMACUZAC

#### TESORERÍA MUNICIPAL

#### Resultado de Ingresos

	CONCEPTO	2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	64,403,516.00	67,641,066.60	72,375,941.26
A	Impuestos	2,547,657.00	1,306,986.94	1,306,986.94



2024 - 2030

B	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones especiales	140,238.00	0.00	0.00
D	Derechos	4,191,505.00	6,009,361.76	6,536,516.40
E	Productos	10,260.00	0.00	0.00
F	Aprovechamientos	77,720.00	214,431.90	214,431.90
G	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	204,792.00	0.00	0.00
H	Participaciones	57,231,344.00	60,110,286.00	64,318,006.02
I	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y asignaciones	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	
L	Otros ingresos de libre disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetas		45,564,691.00	46,584,616.00	49,845,539.12
A	Aportaciones	37,523,755.00	38,226,692.00	40,902,560.44
B	Convenios	0.00	0.00	0.00
C	Fondos distintos de aportaciones	8,040,936.00	8,357,924.00	8,942,978.68
D	Transferencias, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras transferencias federales etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos derivados de financiamientos		0.00	0.00	0.00
A	Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados		109,968,207.00	114,225,682.60	122,221,480.38
Datos informativos		0.00	0.00	0.00
1	Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de pago de recursos de libre disposición	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.



Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS  
RÚBRICAS.**